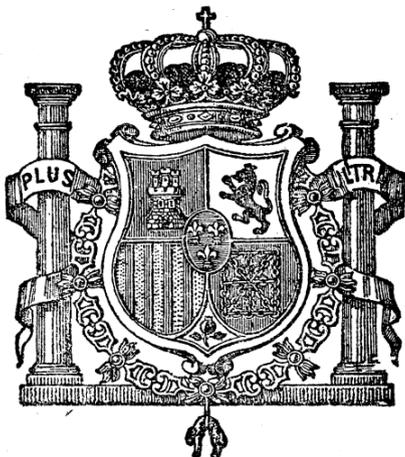


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no adelantando sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

SS. AA. RR. las Infantas Doña Isabel y Doña Paz llegaron ayer á Sanlúcar de Barrameda á las cuatro y media de la tarde, donde continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Bilbao, de los cuales resulta:

Que en 5 de Setiembre próximo pasado D. Félix Laca y Gasteburu acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar, alegando que en 1876 compró la casería llamada de *Retes*, sita en la anteiglesia de Abando, según constaba por la escritura que al efecto acompañó; que desde la fecha en que adquirió la referida finca venía poseyéndola tranquilamente, y como parte integrante un terreno que había estado siempre cerrado con una valla, la cual hizo derribar el 2 del expresado mes de Setiembre D. Francisco Araluze:

Que practicada la información, el Juez mandó convocar á las partes con señalamiento de día para la celebración del juicio verbal; y notificado con dicho objeto el Alcalde de Abando D. Francisco Araluze, acudió al Gobernador para que requiriera de inhibición al Juzgado, y remitiéndole al propio tiempo copia del acuerdo del Ayuntamiento en que se mandó que en el término de tercero día D. Félix Laca quitase el cerramiento que había hecho en un terreno del Común de vecinos y camino público; y otra certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en que se hacía constar que el terreno común de *Retes* era propiedad de la anteiglesia de Abando, la cual se hallaba en posesión del mismo:

Que el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento para que se inhibiera de conocer en este asunto, fundándose en que el Ayuntamiento de Abando, en ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y deberes que le correspondían por los artículos 72 y 73 de la ley Municipal respecto de establecimiento y creación de servicios referentes al ornato, conservación y arreglo de las vías públicas, administración, custodia y conservación de todas las fincas y derechos del pueblo, acordó franquear la valla que entorpecía el camino público del punto de *Retes*, como también la que cerraba un terreno común lindante con el mismo camino; en que la perturbación en el libre y expedito tránsito del expresado camino, y la usurpación del terreno común ocasionadas con los cerramientos ejecutados por D. Félix Laca, sólo databan de algunos meses; en que los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo todos los recursos que determinan las leyes, según el art. 83 de la Municipal vigente; en que requerido D. Félix Laca para que cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, y no habiéndolo ejecutado en el término oportuno, el Alcalde había estado en su derecho haciéndole ejecutar y cumplir la providencia administrativa del

Municipio por medio de los peones camineros de la localidad, á fin de poner el camino y terreno común del punto de *Retes* libres y expeditos al servicio de los usos y derechos que los vecinos gozaban y disfrutaban desde tiempo inmemorial, sin otra interrupción que la tan recientemente causada de propia autoridad por el referido Laca, y en que contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia no pueden admitir los Juzgados y Tribunales clase alguna de interdicto, conforme se dispone por el art. 89 de la expresada ley Municipal:

Que el Juez, sin comunicar el requerimiento á la parte demandada, y sin citar al Ministerio fiscal y al demandante y demandado, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, y sin que dicha vista pública se celebrase, dictó auto declarándose competente, comunicándolo al Gobernador, quien, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual en seguida avisará el requerido el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del propio reglamento, que dispone que citadas aquellas inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que una vez citado el despojante para comparecer al juicio verbal que debía celebrarse en el interdicto incoado por D. Félix Laca, la circunstancia de haberse suspendido aquel acto con motivo del requerimiento hecho por el Gobernador no podía ser causa para dejar de comunicar dicho requerimiento al demandado, como se hizo con el Ministerio fiscal y demandante:

2.º Que tampoco el Juez mandó citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, ni consta que se celebrara dicha vista pública, por lo cual ha dejado de cumplirse lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, anteriormente citado:

3.º Que tales omisiones constituyen otros tantos vicios sustanciales en el procedimiento que impiden, por ahora, la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Zavala y Mora, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y con los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el núm. 3.º del artículo 145 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de Don Ignacio Vicites Tapia, á D. Manuel Leon Romero, Magistrado más antiguo del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Zúñiga, Pedro Martín, Felipe Luzuriaga, Juan Ochoa, Julian García, Clemente Martínez, Dionisio Lapuente, Paulino Arvizu y Juan Amescosa pidiendo indulto de la pena de tres años y siete meses de prisión correccional que el Tribunal Supremo impuso á los ocho primeros, y de la de cuatro años y cuatro meses, también de prisión correccional, á que fué condenado el último en causa por el delito de escarnio de los dogmas de la Religión católica:

Considerando que los reos observaron buena conducta antes de delinquir; han dado después pruebas de arrepentimiento, y atendidas sus condiciones personales es de presumir que obraron más bien por ignorancia que con malicia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe del Tribunal Supremo, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Zúñiga, Pedro Martín, Felipe Luzuriaga, Juan Ochoa, Julian García, Clemente Martínez, Dionisio Lapuente, Paulino Arvizu y Juan Amescosa de la pena de tres años y siete meses de prisión correccional impuesta á los ocho primeros, y de la de cuatro años y cuatro meses á que fué sentenciado el último en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en relevar del cargo de Intendente de Marina del Departamento de Ferrol al Intendente de Marina Don Leandro de Saralegui y Fernandez Nuñez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Intendente del Departamento de Ferrol al Intendente de Marina D. Manuel Gener y Lozano.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en resolver pase á la situacion de reserva, por cumplir la ley reglamentaria, el Intendente de Marina D. Leandro de Baralegui y Fernandez Nuñez.
Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en promover al empleo de Intendente de Marina, por vacante reglamentaria, al Ordenador de primera clase D. Manuel Gener y Lozano.
Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en promover á Ordenador de primera clase, por vacante reglamentaria, al Ordenador de Marina D. Rafael Martinez Illanes y Egea.
Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Declarada de reconocida urgencia la construccion de la línea de Pons á Puigcerdá por los Reales decretos de 14 de Octubre de 1879 y 24 de Mayo de 1881, para lo cual se comprende crédito en el presupuesto vigente; de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se rescinde la contrata celebrada en 17 de Febrero de 1880 con D. Antonio Tejeiro y Vazquez, quedando afectada la fianza á la construccion de la línea en los términos prescritos en la cláusula 9.ª del pliego de condiciones de 26 de Diciembre de 1879.

Segundo. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para ejecutar estas obras por Administracion.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 3 de Mayo de 1880, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, el pliego de condiciones formulado por ese Centro directivo para la subasta que ha de celebrarse para la construccion, colocacion y explotacion de un cable telegráfico submarino directo entre Cádiz y la isla de Tenerife, uniendo además con esta las de Gran Canaria, La Palma y Lanzarote; debiendo verificarse el acto de la referida subasta en esa Direccion general en el plazo de 30 dias, á contar desde su anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de Abril, á las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion, sito en el piso principal del edificio que ocupan las oficinas de Telégrafos, en la calle de San Ricardo, núm. 3, para la celebracion de la subasta á que se refiere dicha Real orden, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la construccion, establecimiento y explotacion de un cable telegráfico submarino directo entre Cádiz y la isla de Tenerife, provincia de Canarias, uniendo además con ésta las de Gran Canaria, La Palma y Lanzarote.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Correos y Telégrafos, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, en el dia y hora señalados anteriormente para este caso.

2.ª Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, acompañadas de la carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 80.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, al precio admitido para estos casos, segun las disposiciones vigentes.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á construir, colocar y explotar, en el término que marca el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), un cable telegráfico submarino directo entre Cádiz y la isla de Tenerife, uniendo además con ésta las de Gran Canaria, La Palma y Lanzarote, y á cumplir todas las demás condiciones consignadas en el referido pliego por una subvencion anual, que percibiré por trimestres durante 10 años, de (tanto) por 100 de la cantidad de 5.000 pesetas en que está valorada cada milla directa de las que resulten entre los puntos de amarre; y para la seguridad del cumplimiento de esta proposicion, presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 80.000 pesetas, con arreglo á lo prevenido en la segunda condicion de las generales.»

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán al Presidente en el acto de la subasta durante la primera media hora, á la cual dispondrá que cada licitador rubrique el suyo en la cubierta, numerándolos por el orden de entrega, sin que una vez efectuada ésta pueda retirarse ninguno de ellos; trascurrido este tiempo declarará terminado el plazo para la admision de pliegos, disponiendo se proceda al remate.

5.ª Llegado este caso, mandará leer el pliego de condiciones, y preguntará si los licitadores tienen que hacer alguna observacion, obrando segun lo que resulte; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

6.ª El Presidente abrirá los pliegos, y los entregará al Notario para su lectura en alta voz y para que compruebe si están arreglados al modelo, y si acompañan los documentos que acrediten el depósito y los demás que correspondan, ó si exceden del tipo marcado para la subasta. Las proposiciones que no reúnan estas condiciones, serán desechadas en el acto por el Presidente.

Terminada la lectura de los pliegos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente una nueva licitacion oral, en la que sólo podrán tomar parte los autores de aquellas. Esta licitacion durará 10 minutos, trascurridos los cuales el Presidente, despues de anunciado por tres veces, la declarará terminada. Si ninguno de los interesados mejorase su proposicion, se adjudicará provisionalmente el remate á la señalada con el número más bajo en el orden de presentacion.

8.ª Hecha la adjudicacion provisional del remate, se devolverán á los licitadores las cartas de pago que acrediten los depósitos, reteniendo únicamente la que corresponda al autor de la proposicion que haya sido aceptada.

9.ª El remate no producirá obligacion interina no recaiga sobre él la aprobacion superior y se confirme la adjudicacion á favor del mejor postor, reservándose el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, segun convenga al mejor servicio público, cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se presenten.

10.ª Hecha la adjudicacion definitiva, se formalizará el contrato por escritura pública, siendo de cuenta del concesionario los gastos de aquella, de dos copias y de la insercion de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID.

11.ª El plazo para que el concesionario otorgue la escritura será el de 15 dias, contados desde la fecha en que se le comunicó la orden de adjudicacion, debiendo en dicho plazo consignar la sustitucion del depósito provisional por el necesario, importante la misma cantidad de 80.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado con arreglo á las disposiciones vigentes, expresando la obligacion á que queda sujeto. Si en dicho plazo no constituyese la fianza definitiva ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion.

12.ª El concesionario queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de una subvencion anual de 40 por 100 por milla marina directa de cable de 1.834 metros durante 10 años, á razon de 5.000 pesetas por milla, apreciándose para el abono total de esta subvencion la longitud que resulte de la suma de las distancias directas comprendidas entre los puntos de amarre de los cuatro cables que constituyen la comunicacion completa.

Las mejoras admisibles en la subasta versarán únicamente sobre el tipo de la subvencion relacionado con el valor calculado al cable.

2.ª El importe de la subvencion total se satisfará por partes iguales y por trimestres en libramientos sobre el Tesoro público. El primero se expedirá así que se establezca la comunicacion telegráfica de Cádiz á Tenerife y previa certificacion de la Comision inspectora, en que conste que el cable reusa las condiciones estipuladas.

Si en el término de los cables interinsulares sobreviniere algun desperfecto que imposibilite la comunicacion dentro del plazo de siete meses marcado para la colocacion de todas las líneas submarinas, se descontará del segundo trimestre la parte correspondiente á la subvencion del cable interrumpido, á menos que la avería quede remediada ántes de tres meses y siempre que la Direccion general de Telégrafos considere justas las razones que hubiere para no haberla remediado en el mismo tiempo, en cuyo caso no perderá el concesionario parte alguna de la subvencion por esta circunstancia, haciéndosele únicamente el descuento cuando despues de este plazo no deje el cable en buen estado de servicio.

3.ª Si durante el período de la concesion los ingresos producidos por la transmision de las comunicaciones telegráficas pasaran de 150.000 pesetas al año, del exceso percibirá el Tesoro el 50 por 100.

4.ª Terminado el plazo de 10 años por el que se contrata este servicio, el cable pertenecerá al Estado, y la Administracion podrá hacer por sí la explotacion ó contratarla; en este caso será preferido el concesionario en igualdad de condiciones á cualquiera otro que lo solicite. En el referido plazo de 10 años el Gobierno no podrá establecer por sí, ni permitir que se establezca otro cable directo ni indirecto entre la Península y las Canarias.

5.ª La transmision de las comunicaciones oficiales tendrá preferencia y será gratuita; la de los despachos particulares estará sujeta á una tasa que no podrá exceder de 50 céntimos de peseta por palabra en los telegramas cambiados entre Es-

paña y las islas Canarias, y 50 céntimos para todos los demás. La tarifa no será válida mientras no obtenga la aprobacion del Gobierno.

6.ª La recomposicion y reparacion de las averías ó desperfectos que puedan sobrevenir en el cable y en los aparatos anejos al mismo, así como su entretenimiento y conservacion, serán de la exclusiva cuenta del concesionario.

7.ª Toda avería que interrumpa la comunicacion telegráfica en el cable directo desde Cádiz á la isla de Tenerife producirá desde luego la suspension del pago de la subvencion; para su remedio se dará al concesionario un plazo de seis meses, y si en este tiempo quedase restablecida la comunicacion en las mismas condiciones que anteriormente, se le abonarán los pagos trimestrales que por aquella causa hubiese dejado de percibir.

Si circunstancias atendibles, que la Direccion general de Telégrafos podrá apreciar, no le hubieren permitido la recomposicion ó reparacion en el plazo ántes fijado, se le podrá ampliar por otros seis meses, dentro de cuyo período deberá quedar recompuesto en la forma que señala el párrafo anterior, y se le satisfarán los dos trimestres correspondientes á este segundo plazo.

Si despues de dos tentativas debidamente comprobadas y justificadas aun no estuviere restablecida la comunicacion en idénticas condiciones que cuando fué inspeccionado, el Gobierno podrá concederle otro año más, abonándosele únicamente el semestre dentro del cual tenga lugar dicho restablecimiento; entendiéndose que en todos estos casos los trimestres vencidos y no satisfechos no devengarán interés alguno por el tiempo en que por la causa que señala esta condicion hayan dejado de ser abonados. Si al espirar el segundo año de prórroga no estuviere reparado completamente el cable ó sustituido por otro de iguales condiciones, quedará por este solo hecho rescindida la contrata con pérdida, así de la fianza como del cable y aparatos anejos al mismo y anulado el privilegio establecido en la condicion 4.ª de las económicas.

A pesar de la suspension de pagos que ocasionen las interrupciones, el concesionario percibirá íntegras las 5.000 pesetas por milla, siempre que no haya necesidad de rescindirle el contrato por razones fundadas en el pliego de subasta, ni haya sufrido aquel las deducciones expresadas en las condiciones 2.ª y 8.ª de las económicas; pues en tales casos no debe percibir nunca las cantidades que por aquellos motivos hubiese dejado de abonarsele. Al efecto se considerará prorogado el tiempo de 10 años por los meses que hubiese dejado de percibir á causa de las interrupciones ocurridas, ó le satisfará el Gobierno los plazos que falten si á los 10 años quiere hacerse cargo de los cables.

8.ª En los cables interinsulares las averías ó interrupciones se remediarán en los plazos señalados en la condicion anterior; pero si el concesionario por repetidas pruebas justificase debidamente, á juicio de la Direccion general de Telégrafos, la inutilidad de sus esfuerzos para rehabilitar las comunicaciones, la accion administrativa se limitará á descontarle de las anualidades sucesivas la parte correspondiente al importe de la subvencion del cable ó cables inutilizados.

9.ª El concesionario podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue convenientes para las comunicaciones por los cables, modificándolo ó innovándolo segun crea más acertado.

10.ª El personal de transmision del cable directo será nombrado por el concesionario, siendo de su cuenta el pago de los haberes, lo mismo que el de los demás empleados que estime necesarios para el mejor servicio de esta línea. En los cables interinsulares el servicio de aparatos podrá desempeñarse por funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, mediante previo acuerdo con el concesionario.

11.ª El Gobierno se reserva el derecho de organizar en los cables el servicio de intervencion más acomodado á los reglamentos vigentes.

En tal concepto los telegramas recibidos por los cables serán inmediatamente entregados para su direccion y distribucion á los funcionarios del Estado. Los que se presenten para su expedicion serán recibidos por estos para su tasa y demás operaciones reglamentarias como intermediarias entre el público y los agentes del concesionario.

12.ª La contabilidad se llevará por ambas partes con arreglo á lo que mutuamente se convenga, procurando adaptarse en cuanto sea posible á las disposiciones vigentes en los Tratados internacionales.

El Gobierno abonará por trimestres el importe de la correspondencia privada cursada por los cables con arreglo á la condicion 3.ª de las económicas.

13.ª El Gobierno podrá suspender la transmision de los despachos en el caso de que ofrezcan peligro á la seguridad del Estado dentro de las facultades que para ello conceden los Convenios internacionales.

14.ª Las oficinas para el servicio de los cables se establecerán en las mismas estaciones del Estado. Las casetas de amarre en los extremos de los cables, los ramales de líneas para unirlos á las poblaciones y demás obras que se ocasionen en este sentido serán de cuenta del Estado.

15.ª Cuando por cualquier causa imputable al concesionario deje de funcionar el cable, hallándose en buenas condiciones de transmision eléctrica, interrumpiéndose el servicio por más de un dia, el Gobierno podrá hacerse cargo de él y percibir los productos, los cuales serán entregados cuando corresponda, deducidos previamente los gastos de administracion oficial que hayan ocurrido en el cable.

16.ª El concesionario acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado para que á su nombre intervenga en los asuntos ó gestiones que tengan lugar entre ambas partes contratantes.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El cable partirá de la bahía de Cádiz para terminar en la costa de la ensenada de Antequera, parte N. E. de la isla de Tenerife. La distancia que media entre estos dos puntos, y que el Gobierno considera fija para el abono de la subvencion correspondiente es de 700 millas marinas. Esta primera seccion de la línea general constituye la base de prolongacion del cable que en su dia pueda establecerse de la Península á Cuba.

En la segunda seccion, comprendida entre Tenerife y la isla de Gran Canaria, el cable partirá del mismo punto de amarre de la rada de Antequera, y terminará en el puerto de Luz, próximo á la ciudad de Las Palmas. La distancia entre estos dos puntos de amarre se calcula en 45 millas.

En la tercera seccion, comprendida entre Tenerife y la isla de La Palma, el cable partirá de la rada de Garachico, entre Punta de Buenavista y la de San Marcos, en la costa extrema N. O. de aquella isla, para terminar en la rada de Santa Cruz de La Palma. La distancia entre los puntos de amarre de este cable se calcula en 53 millas.

En la cuarta seccion, comprendida entre la isla de Gran Canaria y la de Lanzarote, el cable partirá del mismo amarre de Puerto de Luz, y terminará en Punta de Aguilas. La distancia calculada entre estos puntos de amarre es de 96 millas.

2.ª Los puntos definitivos de amarre, se fijarán de comun

acuerdo entre el concesionario y la Direccion general de Telégrafos, á cuyo fin podrá aquel efectuar los estudios que sobre el terreno aprecie convenientes en union de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos designados al efecto.

3.º Un buque del Estado marcara la derrota con arreglo al trazado el-gido, el cual será directo fuera de las proximidades de las costas. Las distancias que recorra este buque para el tendido de los cables interinsulares, serán las que se considerarán de abono; en su virtud, si resultasen mayores que las calculadas se abonará el exceso al precio de contratacion, así como se dejará de pagar lo que resultase de menos, siendo por lo tanto de cuenta del concesionario la mayor cantidad de cable que se desarrolle para alcanzar el fondo y adaptarse á sus sinuosidades.

4.º Si el concesionario considera necesario hacer algunos estudios de sondeo ó determinados trabajos preparatorios para el mejor acierto en las operaciones, serán de su exclusiva cuenta. La Direccion general de Telégrafos le facilitará, si lo solicita, los datos y antecedentes que obran en su poder.

5.º El cable será construido en una de las fábricas de Inglaterra con sujecion á los adelantos de la ciencia.

El Gobierno nombrará una Comision compuesta de tres funcionarios del Cuerpo de Telégrafos para que inspeccione la construccion del cable en la fabrica, reconozca los materiales que hayan de emplearse en él y efectúe las pruebas necesarias durante su fabricacion ó inmersion para asegurarse de que todas las operaciones se hacen con los requisitos indispensables; pero entendiéndose que esto no exime de responsabilidad al concesionario. Este deberá abonar las cantidades que los Comisionados devenguen, las cuales no excederán de 400 pesetas diarias á cada uno, y del primer plazo que se le ha de abonar descontará el Gobierno el importe de la suma que haya satisfecho á los referidos Comisionados desde su nombramiento despues de adjudicada la subasta hasta la colocacion de los cables. El concesionario facilitará pasaje gratuito á los Comisionados en el vapor que lleve los cables y los tienda.

6.º El cable de fondo en la seccion de Cádiz á Tenerife, cuya distancia de abono es de 700 millas marinas y la profundidad máxima del mar en este derrotero se calcula en 4.000 metros, deberá reunir las condiciones siguientes:

El conductor será formado de siete alambres de cobre de superior calidad, torcidos en hélice. La conductibilidad de este cobre no será menor del 91 por 100 de la del cobre puro. El peso del cordón conductor por milla marina será de 48'5 kilogramos, y su resistencia eléctrica no excederá de 12 ohms á la temperatura de 24 grados centígrados.

La cubierta aisladora del cordón se compondrá de tres ó cuatro capas de guttapercha de la mejor calidad alternada con otras tantas de composicion Chaterton. La primera capa de esta composicion se colocará directamente sobre el cordón de cobre. El peso mínimo de esta envoltura no bajará de 63'5 kilogramos por milla marina. El alma del cable deberá tener un aislamiento mínimo de 205 megohms por milla despues de un minuto de carga pasadas 24 horas de inmersion en el agua á la temperatura de 24 grados centígrados. La pila empleada en estas pruebas no tendrá una fuerza electro-motriz inferior á la de 103 elementos Daniell.

7.º El alma del cable así formada estará revestida de dos capas de cáñamo de Manila impregnadas en tanino, dispuestas en hélice en sentido contrario uno de otra. La armadura metálica que ha de adaptarse encima de esta almohadillado se compondrá de nueve alambres de acero ó hierro homogéneo galvanizado y recubierto convenientemente de 2'15 milímetros de diámetro. El alambre deberá ofrecer una resistencia á la rotura de 70 á 80 kilogramos por milímetro cuadrado de seccion. Estos nueve hilos irán alternados con otros tantos de cáñamo de Manila.

8.º El galvanizado deberá ser tal que sufra sin aparecer el hierro cuatro inmersiones sucesivas de un minuto cada una en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua. El peso señalado á los materiales se admitirá con un 5 por 10 de tolerancia.

9.º El alma del cable de costa deberá estar formada de la misma manera é iguales condiciones que el de fondo; pero el almohadillado que envuelve el corazon tendrá un espesor suficiente para la colocacion de la armadura protectora, que se compondrá de 40 alambres de hierro del llamado Best Best, de nueve milímetros de diámetro, galvanizado en la misma forma que el anterior. La longitud de estos cables de costa se determinará de acuerdo entre la Administracion y el concesionario.

Si las condiciones de la costa lo requieren, llevará ademas una segunda armadura protectora de alambres de hierro. Sobre la armadura metálica se colocarán dos capas de filástica embreadas por el procedimiento Clark.

10. Si el concesionario creyese conveniente al mejor éxito colocar cables intermedios entre los de fondo y de costa, segun el resultado de los estudios que practique, podrá efectuarlo; pero debiendo reunir estos cables las mismas condiciones técnicas que las expuestas anteriormente para el conductor y su envoltura aisladora, y ser previamente aprobados por la Direccion general de Telégrafos.

11. Las condiciones de la armadura exterior de los cables interinsulares se determinarán con arreglo al fondo y demás accidentes de los mares de aquellas islas, segun lo que resulte de los reconocimientos que hayan de practicarse al efecto; pero debiendo siempre el concesionario someter á la aprobacion de la Direccion general de Telégrafos el modelo de los que se deban colocar, así como el de la doble armadura, si fuese necesaria, en los trozos de costa del cable principal.

12. Los cables deberán construirse y quedar colocados en toda su extension en el término de siete meses, á contar desde la fecha de la escritura, á no ser que por la Comision inspectora se justifique en debida forma no haberse podido llevar á efecto las operaciones por causa de fuerza mayor, en cuyo caso se podrá prorrogar el plazo fijado por otro que no exceda del periodo señalado anteriormente; quedando rescindido el contrato y perdida la fianza si terminado este último el servicio no estuviese hecho.

13. El concesionario se entenderá directamente con la Comision de Telégrafos, tanto para los asuntos ó incidentes imprevistos que puedan ocurrir en la construccion y tendido de los cables, como en aquellos referentes á la ejecucion de este contrato.

14. El concesionario colocará y tendrá de repuesto las boyas valizas que crea necesaria la Comision, así como los aparatos y demás accesorios convenientes en las casetas de amarre para pruebas de los cables y atenciones del servicio que pudieran sobrevenir, siendo tambien de su cuenta todo cuanto en las estaciones sea necesario para el servicio de aquellos.

15. El contratista entregará á la Administracion, en Santa Cruz de Tenerife, seis aparatos Morse con todos sus accesorios, seis pilas Callaud de 25 elementos cada una, dos galvanómetros Thompson estáticos, dos puentes de Wheatstone y dos cajas de resistencia con 10 000 ohms cada una, dos electrómetros Thompson de cuadrantes, cuatro barómetros y cuatro termómetros.

16. El material de línea y estacion que se emplee se consi-

dera destinado á obras de utilidad pública para los efectos de la ley, no abonando derecho de Aduanas en Canarias por el sistema de puertos francos que allí rige.

Madrid 14 de Marzo de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Vicente Morales Diaz, en nombre de D. Tomás Morales Diaz, arrendatario del portazgo de Arca-Real, en la carretera de Madrid á Cádiz, demandante, y de la otra Mi Fiscal, en defensa de la Administracion general, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida en 23 de Noviembre de 1879 por el Ministerio de Fomento, por la que se confirmó la resolucion que en 5 de Setiembre del mismo año dictó la Direccion general de Obras públicas, declarando que no procede considerar como defraudadores del impuesto de portazgos á los que, marchando por dicha carretera, verifican el viaje de Ocaña á Aranjuez, tomando el camino de Ontigola alto, llamado tambien de Valle Mayor, aun cuando vuelvan á la carretera en el kilómetro 49:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 16 de Diciembre de 1878, tuvo lugar la subasta pública para el arriendo por dos años, á contar desde la toma de posesion, del portazgo de Arca-Real, en la provincia de Toledo y carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, adjudicándose el remate, como mejor postor, á D. Tomás Morales Diaz por la cantidad anual de 7.613 pesetas y bajo las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia de 21 de Noviembre del mismo año 1878:

Que aprobada la subasta, entró el interesado en posesion del portazgo en 15 de Marzo de 1879, y en 5 de Setiembre siguiente, resolviendo una consulta del Alcalde de Ocaña, acordó la Direccion general de Obras públicas que no puede considerarse como defraudadores del impuesto á los que marchando por la carretera de Madrid á Cádiz hacen el viaje de Ocaña á Aranjuez, utilizando el camino alto de Ontigola á Valle Mayor, aun cuando vuelvan á la carretera en el kilómetro 49:

Que conocida esta resolucion por el interesado D. Tomás Morales Diaz, recurrió de ella ante el Ministerio de Fomento pidiendo que se revocara, y que mientras tanto se ventilaba la via contenciosa que intentaba apurar, se pusiera una intervencion en dicho camino de Ontigola, á fin de que pudiera apreciarse é indemnizarse en su día los perjuicios que se le habian irrogado, recayendo en su virtud la Real orden de 23 de Noviembre de 1879, al principio relacionada, por la que se confirmó el acuerdo recurrido:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales aparece:

Que contra esta Real orden dedujo demanda en via contenciosa D. Tomás Morales Diaz, representado por el Licenciado D. Vicente Morales Diaz, con la pretension de que aquella quede sin efecto, y en su lugar se declare que los que se separan de dicha carretera en la forma indicada, se hallan comprendidos en el núm. 18 del art. 18 del pliego de condiciones generales para el arriendo del impuesto de portazgos, y en el art. 33 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, y que se reserve al recurrente el derecho de reclamar la indemnizacion correspondiente de los perjuicios que se le han ocasionado en el tiempo en que viene aplicándose la Real orden impugnada:

Que declarada procedente la via contenciosa, y ampliada la demanda, la contestó Mi Fiscal con la pretension de que se absuelva de ella á la Administracion general y se confirme la decision ministerial, fundándose en que no está demostrado que los que dejan de utilizar la carretera expresada en un trayecto de 13 kilometros, lo hagan por defraudar el impuesto del portazgo; que en todo caso la única medida que procediera tomar, seria la de colocar la barrera del de Arca-Real en el camino de Ontigola; y que la Instruccion referida de 10 de Diciembre de 1861 sólo es aplicable, en cuanto no se oponga á las condiciones generales del arriendo y al Decreto de 23 de Setiembre de 1877:

Visto el art. 33 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861 para el establecimiento y servicio de los portazgos, pontazgos y barcajes, segun el cual «Los que despues de haber disfrutado la parte de camino que les acomoda-se, se extravien de él antes de pasar por la barrera del portazgo, volviendo despues á ingresar en la carretera, abonarán dobles derechos de los que les correspondan con arreglo al Arancel en el sitio en que se les alcance:»

Vista la condicion 18 del pliego de condiciones generales de 23 de Setiembre de 1877 para los contratos de arriendo de portazgos, pontazgos y barcajes, que establece que «pagarán dobles derechos: primero, los individuos que con sus caballerías ó carruajes salven fraudulentamente la barrera: segundo, los que eludan el pago separándose de la carretera antes de llegar al portazgo y se incorporen á ella despues, etc.»

Considerando que, segun la letra de las prescripciones trascritas, aparece claramente que el espíritu que las dictó fué imponer una pena á los que, haciendo uso de la carretera donde se halla establecido cada portazgo en la mayor parte de su trayecto, se desvian de éste maliciosamente para no pagar el derecho que se devenga al pasar por su barrera, pues no sólo demuestra este espíritu el pago de doble derecho con que se conmina al defraudador, sino tambien las locuciones, *extraviarse del camino y eludir el pago*, que ellas usan, especialmente la última, que con el

verbo eludir presupone notoriamente el empleo de un artificio para que no tenga efecto la exaccion.

Considerando que si bien en los preceptos legales referidos hay vaguedad respecto á la parte de carretera, antes y despues del portazgo, de la cual no puede desviarse sin incurrir en pena, sin duda por la posibilidad de dictar una regla general aplicable á todas las zonas de portazgos, el recto sentido de la Ley debió ser lo que ella no puede determinar, y para esto no basta el medio que consultan las circunstancias especiales de cada caso:

Considerando que aplicado este principio á la interpretación al caso de autos, no es probable que se proponga eludir el pago del portazgo de Arca-Real el viajante ó trajinero que antes de llegar á él, para venir á su industria é intereses se separe de la carretera para tomar el antiguo camino alto de Ontigola en el kilómetro 62, y vuelva á ella en el 49 dando un rodeo de 13 kilómetros:

Considerando que la circunstancia de haber referido camino alto de Ontigola ó Valle Mayor posterior al establecimiento del portazgo de Arca-Real, no basta para suponer que al tomar en arrendamiento los derechos de éste D. Tomás Morales Diaz, debió calcular sus cálculos contando con que los viajeros que por su conveniencia hacian su ruta por Ontigola, no habian de recorrer el largo espacio que media entre los kilómetros 49 y 62 sólo para satisfacer derechos de portazgo:

Considerando que aun en la hipótesis de que no debiera darse esta interpretación racional á la Ley en el acto denunciado que dió margen al expediente, no cumple el hecho que dicha Ley castiga, autorizando á un arrendatario dentro de su zona para exigir derechos antes á los que abandonen la carretera antes del portazgo y vuelvan despues á ella, pues ni el trajinero Raimundo Jimenez, ni ninguno de los que utilizando el antiguo camino alto de Ontigola en su viaje de Ocaña á Aranjuez y volver á dejar de usar los 13 kilómetros de carretera desde el 62 hasta el 49, han regresado á ésta dentro de la zona asignada al contratista del portazgo de Arca-Real, porque dicho kilómetro 49 pertenece á zona distinta, y distinto portazgo y á distinta provincia, y de consiguiente el arrendatario Morales Diaz se extramilitó de su derecho queriendo vigilar é impedir el supuesto fraude de una zona extraña á la suya:

Considerando que esta inteligencia del derecho del arrendatario, circunscrito á la zona de su portazgo, segun se deduce de la condicion 18 de las generales de 23 de Setiembre de 1877, y conforme con lo que dictó la Direccion de Obras públicas en su resolucion de 5 de Setiembre de 1879, está en perfecta consonancia con el art. 33 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, que se determina la accion de cada arrendatario en ó fuera de la penalidad que deban ellos aplicar á los defraudadores, diciendo que estos les satisfagan dobles derechos *en el sitio en que se les alcance*: con lo cual claramente se prescribió el regreso á la carretera en un punto propio de la zona de inspeccion del arrendatario defraudado;

Y considerando, finalmente, que por las razones expuestas no puede ménos de estimarse justa y equitativa la resolucion de la Direccion general de Obras públicas, que declaró que no son defraudadores del impuesto de portazgos los que marchando por la carretera de Madrid á Cádiz hacen el viaje de Ocaña á Aranjuez, utilizando el camino alto de Ontigola ó Valle Mayor, aun cuando vuelvan á la carretera en el kilómetro 49, resolucion confirmada por la Real orden de 23 de Noviembre de 1879;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Manuel Colmeiro, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix Garcia Gomez, D. Emilio Santillan, D. Estéban Martínez, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarbena, D. Alvaro Gil Sanz, D. Buenaventura Carbó y D. Pedro Sanchez Mora,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, dejando firme y subsistente la referida Real orden, impugnada por el arrendatario del portazgo de Arca-Real, D. Tomás Morales Diaz.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Diciembre de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Debiendo proveerse dos plazas de Capellan de número para el Real establecimiento de Santiago y Santa María de Monserrat en Roma, se admitirán solicitudes en este Ministerio y en el plazo de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio; advirtiéndose que los que aspiren á dichas plazas deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Ser Sacerdote español.
- 2.º Ser mayor de 25 años.
- 3.º Ser Licenciado en Teología ó en Derecho canónico.
- 4.º Acreditar haber tenido siempre buena conducta moral y política.
- 5.º Tener licencias para confesar y predicar.
- 6.º No tener parentesco con ninguno de los demás Capellanes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

DE GUERRA.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Comandante.	Tri-pulacion.	Número de cañones.	Su nacionalidad.	MAQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Comision.
					Su clase.	Su fuerza.	Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.	
H. M. S. Joam.....	J. A. Baker.....	73	4	Inglesa.....	Hélice.....	440	1.º	Bonny.....	6	St. Helena..	"

MERCANTES.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitan.	Tri-pulacion.	Toneladas.	Su nacionalidad.	MAQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Cargamento.
					Su clase.	Su fuerza.	Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.	
Magunba.....	Wallace.....	39	931	Inglesa.....	Hélice.....	200	2	Calabar.....	3	Bonny.....	General.
Corisco.....	Hamilton.....	38	1.256	Idem.....	Idem.....	250	3	Bonny.....	3	Calabar.....	Idem.
Eshiofia.....	P. Pegan.....	39	1.125	Idem.....	Idem.....	250	10	Idem.....	10	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	39	1.125	Idem.....	Idem.....	250	14	Calabar.....	14	Bonny.....	Idem.
Biafra.....	C. Hamilton.....	40	1.133	Idem.....	Idem.....	250	23	Bonny.....	23	Calabar.....	Idem.
Juliana Diaz.....	Tomás Smith.....	44	45	Idem.....	De vela....	"	23	Calabar.....	23	"	Idem.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Diciembre de 1881.—El Capitan del puerto, Francisco Romera.—Hay un sello que dice: Fernando Póo.—Ponton Trinidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Enero de 1882.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	AGUITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava.....	23'94	13	"	15'09	1'42	0'73	1'35	0'39	0'78	1'28	1'25	1'58	0'06	"
Albacete.....	24'50	11'09	14'48	12'90	0'81	0'49	0'88	0'20	0'60	1'31	"	1'80	0'03	0'03
Alicante.....	25'98	11'59	12'61	15'25	0'91	0'50	1'20	0'39	1'18	1'55	1'50	1'94	0'07	0'08
Almería.....	24'94	10'48	15'29	14'09	0'45	0'54	0'88	0'39	0'92	1'07	1'80	2'17	0'06	0'06
Avila.....	24'42	14'70	15'09	"	0'68	0'62	1'02	0'34	0'87	1'13	1'23	1'81	0'04	0'04
Badajoz.....	20'03	11'71	12'34	"	0'45	0'68	0'88	0'47	1'02	1'13	2'20	2'12	0'06	0'05
Barcelona.....	26'33	12'70	14'55	15'34	0'45	0'57	1'11	0'31	0'86	1'50	1'45	1'80	0'08	0'07
Burgos.....	21'09	11'43	12'85	14	0'74	0'66	1'15	0'27	0'71	1'13	1'13	1'65	0'04	0'04
Cáceres.....	23'08	14'70	16'30	15'96	0'55	0'72	1'08	0'40	0'82	0'79	1'09	1'77	0'05	0'05
Cádiz.....	30'37	14'75	"	22'86	0'59	0'68	1'02	0'65	1'37	1'37	1'96	2'47	0'05	0'04
Castellon de la Plana.....	22'65	11'68	15	14'47	0'49	0'50	1	0'27	0'76	1'43	2	1'81	0'06	0'04
Ciudad-Real.....	23'79	12'89	15'03	16'66	0'60	0'55	0'81	0'20	0'78	1'14	2'17	2'25	0'04	0'04
Córdoba.....	24'32	13'32	13'95	17'38	0'41	0'54	0'74	0'38	0'89	1'09	1'52	2'13	0'03	0'03
Coruña.....	27'47	15'15	15'63	15'70	1'15	0'64	1'19	0'59	0'81	0'99	0'96	1'87	0'08	0'09
Cuenca.....	24'10	11'83	14'80	"	0'86	0'58	0'94	0'22	0'58	1'26	"	2'35	0'03	0'03
Gerona.....	24'08	13'52	18'15	18'61	0'66	0'60	1'14	0'46	0'99	1'08	1'06	1'08	0'11	0'09
Granada.....	27'76	15'33	18'71	20'97	0'51	0'58	1'01	0'42	0'89	1'05	2'44	2'63	0'06	0'06
Guadalajara.....	23'79	13'59	14'90	"	0'72	0'37	1'03	0'24	0'67	1'31	1'86	2'09	0'03	0'03
Guipúzcoa.....	25'74	12'72	"	14'18	1'17	0'77	1'24	0'67	1'32	1'25	1'29	1'77	0'06	0'08
Huelva.....	23'70	15'19	18'50	20'66	0'54	0'58	1'02	0'35	1'23	1'14	1'42	1'84	0'05	0'04
Huesca.....	24'58	13'11	15'50	12'75	1'13	0'67	0'89	0'29	0'55	1'68	1'32	1'82	0'04	0'03
Jaen.....	23'20	13'10	15'50	16'22	0'39	0'50	0'67	0'37	0'95	1'22	1'44	1'77	0'04	0'04
Leon.....	24'49	13'37	15'76	23'40	0'68	0'69	1'14	0'34	0'90	0'91	0'87	2'04	0'05	0'05
Lérida.....	25'16	13'28	16'85	17'29	1'04	0'71	1'04	0'28	0'73	1'42	1'25	1'91	0'07	0'07
Logroño.....	24'44	12'64	16'14	14'41	0'98	0'64	1'03	0'29	0'84	1'37	1'39	1'67	0'05	0'04
Lugo.....	20'76	13'42	13'42	13'58	1'05	0'65	1'25	0'48	0'85	0'62	0'75	1'88	0'08	0'07
Madrid.....	25'46	13'60	"	"	0'72	0'65	0'97	0'35	0'78	1'34	1'26	1'76	0'04	0'04
Málaga.....	25'42	14'42	"	19'42	0'49	0'48	0'91	0'43	1'04	1'12	1'59	1'94	0'07	0'05
Murcia.....	24'62	10'32	12'22	12'89	0'53	0'49	0'97	0'40	0'84	1'24	2'08	1'59	0'03	0'04
Navarra.....	25'43	12	11'82	15'69	0'90	0'62	0'99	0'26	0'72	1'77	1'60	1'85	0'05	"
Orense.....	21'83	12'23	14'30	13'38	0'77	0'65	1'18	0'32	0'73	0'61	0'83	1'78	"	"
Oviedo.....	25'49	16'22	15'91	16'01	1'18	0'69	1'46	1'03	1'17	1'24	1'16	2'02	0'12	0'12
Palencia.....	21'36	10'55	12'82	"	0'90	0'64	1'03	0'25	0'77	0'94	0'98	1'87	0'04	0'04
Pontevedra.....	26'65	17'32	14'22	10'77	0'88	0'68	1'22	0'33	0'69	0'72	0'91	1'68	0'11	0'11
Salamanca.....	21'62	14'02	13'74	"	0'70	0'69	1'20	0'26	0'80	0'98	1'02	1'80	0'05	0'04
Santander.....	24'80	17'56	16'22	16'65	1'02	0'73	1'20	0'47	0'78	1'15	1'50	2'09	0'11	0'09
Segovia.....	21'87	11'68	11'70	"	0'71	0'62	1'13	0'39	0'95	1'08	1'32	1'56	0'03	0'03
Sevilla.....	26'89	14'13	"	19'41	0'45	0'53	0'77	0'43	0'84	1'47	1'91	2'12	0'04	0'04
Soria.....	21'94	13'72	14'32	"	0'93	0'56	1'20	0'41	0'73	1'06	1'25	2'06	0'04	0'04
Tarragona.....	27'99	11'97	14'65	13'74	0'56	0'55	1'24	0'28	0'66	1'63	1'51	1'78	0'08	0'07
Teruel.....	21'82	11'93	12'88	13'06	1'05	0'60	1'03	0'26	0'57	1'60	"	1'85	0'03	0'04
Toledo.....	24'25	12'22	14'31	"	0'74	0'60	0'88	0'26	0'86	1'09	1'34	1'96	0'03	0'03
Valencia.....	26'21	12'93	18'13	15'80	0'96	0'53	1'12	0'27	0'77	1'46	1'58	1'77	0'09	0'14
Valladolid.....	23'05	12'10	12'10	"	0'77	0'64	1'04	0'24	0'65	0'90	1'08	1'80	0'04	0'04
Vizcaya.....	25'87	14'20	15'04	14'28	0'69	0'59	1'29	0'52	1'37	1	1'08	1'74	0'07	0'07
Zamora.....	22'44	12'47	13'42	"	0'79	0'67	1'11	0'20	0'48	0'93	0'99	2'19	0'04	0'04
Zaragoza.....	24'44	11'88	12'80	12'19	1'46	0'63	0'94	0'24	0'72	1'66	1'35	2'09	0'05	0'06
Islas Baleares.....	25'61	11'79	8	19'20	0'54	0'53	1'20	0'41	0'72	1'26	1'63	1'26	0'06	0'08
Precio medio en toda España.....	24'46	13'06	14'53	15'94	0'77	0'61	1'06	0'37	0'84	1'20	1'41	1'93	0'06	0'05

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.	
	Pesetas. Cént.			
TRIGO.....	Precio máximo.....	36	Sanlúcar de Barrameda.....	Cádiz.
	Idem mínimo.....	40	Granollers.....	Barcelona.
CEBADA.....	Precio máximo.....	24	San Vicente de la Barquera.....	Santander.
	Idem mínimo.....	8'40	La Serena.....	Badajoz.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Enero último, según los datos de la Inspección de la misma.

DIAS.	RENTA PERPÉtua AL 3 POR 100.		DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100.		Bonos del Tesoro.	Resguardos de la Caja de Depósitos.	OBLIGACIONES DEL BANCO Y TESORO.		Obligaciones de Aduanas.	Obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.	Billetes hipotecarios de Cuba.	Acciones de carreteras.	Acciones de Obras públicas.	Carpetas provisionales de 4 por 100 amortizable.	TOTAL Pesetas.
	Interior.	Exterior.	Interior.	Exterior.			Interior.	Exterior.							
2	5.466.500	"	457.000	29.000	449.000	2.500	30.000	"	60.000	229.000	149.500	12.500	"	"	6.285.000
3	2.875.000	"	419.000	"	419.000	"	87.500	"	24.500	509.500	135.000	4.000	"	"	4.173.500
4	2.887.500	"	273.500	18.000	318.000	"	74.000	"	65.500	568.000	95.000	"	"	"	4.299.500
5	2.487.000	37.000	278.500	"	378.000	40.500	121.000	76.000	4.500	1.265.500	247.000	"	"	"	4.905.000
7	7.395.500	476.000	104.000	"	470.000	"	114.000	"	45.000	1.257.000	328.000	"	"	"	9.889.500
9	6.014.500	370.000	249.500	"	388.000	5.500	159.000	49.500	49.000	456.500	159.500	1.500	"	"	7.872.500
10	2.559.000	3.012.000	188.000	"	445.000	47.500	49.000	1.500	"	469.000	503.500	1.500	"	"	6.916.000
11	4.269.500	16.000	228.000	"	239.500	36.500	64.500	"	7.000	610.000	280.500	"	"	"	5.751.500
12	8.755.000	3.380.000	60.000	"	237.500	"	65.000	"	64.000	542.000	192.000	"	"	"	13.295.500
13	5.467.500	945.000	179.000	"	260.000	"	"	"	"	870.000	111.000	1.000	"	"	7.893.500
14	6.536.000	1.300.000	126.500	"	384.000	"	20.500	10.500	"	134.500	347.000	"	"	"	8.859.000
16	6.210.000	281.000	329.500	"	190.500	"	22.000	5.000	"	866.500	170.000	"	"	"	8.074.500
17	10.472.000	"	22.500	"	267.500	"	33.500	"	"	1.226.000	255.500	"	"	"	12.277.000
18	4.177.500	"	220.000	"	438.000	"	222.500	2.000	57.500	944.000	230.000	"	"	"	5.991.500
19	7.351.500	1.000.000	271.000	"	160.500	"	38.500	"	"	509.500	423.000	"	"	"	9.754.000
20	7.469.000	1.250.000	359.500	"	435.500	"	15.500	"	11.500	462.500	381.000	"	"	"	10.084.500
21	5.949.000	8.046.000	479.500	"	48.500	"	"	"	20.000	693.500	210.000	"	"	270.000	15.711.500
24	48.120.500	6.785.000	703.000	"	"	9.000	"	"	15.500	262.500	297.000	"	"	417.000	26.612.500
25	8.152.000	"	72.500	"	32.000	"	"	"	5.000	50.000	10.500	"	"	292.500	8.614.500
26	30.972.500	1.375.000	49.000	"	63.000	"	"	"	121.000	884.500	92.500	"	"	496.500	34.054.000
27	9.390.000	800.000	449.000	"	15.000	"	"	56.000	"	305.500	449.000	"	"	808.000	11.972.500
28	10.072.500	1.014.000	40.000	"	7.500	"	"	"	"	687.500	327.500	"	8.000	540.500	12.697.500
30	10.657.500	2.625.000	"	"	"	"	"	"	"	342.500	392.000	"	"	429.000	14.437.000
31	20.688.500	3.600.000	30.000	"	"	"	"	"	"	1.023.500	33.500	"	"	3.649.000	29.024.500
	204.395.500	36.012.000	4.991.500	47.000	4.141.000	81.500	1.086.500	200.500	520.000	15.169.000	5.819.500	20.500	8.000	6.893.500	279.386.000

Madrid 1.º de Marzo de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

D. Camilo Gisbert Terol, vecino de Alcoy, una marca para distinguir libritos de papel de fumar, carteras y resmas de su fabricación.

En la primera cara, y dentro de un cuadrilongo de las dimensiones del librito de papel de fumar, cartera ó resma, ha de imprimirse sobre papel blanco ó de colores, y á una ó más tintas una P de adorno al extremo izquierdo del cuadrilongo, inicial de la palabra *Papel de*, que hay impresa á la parte superior del mismo. De la P. de adorno, y unido á la misma por el ojo de ella, nace otro adorno de capricho, dentro de cuyo largo está impresa la palabra *Hierro*.

En la segunda cara, también en forma de cuadrilongo, se lee la siguiente inscripción: *Unico fabricante*, en letras de mayor á menor de los extremos al centro. De la U. inicial nace una cinta ondulante, en la cual está impreso el nombre del fabricante *Camilo Gisbert Terol*; y detrás de esta cinta, asomando por los extremos del ancho de ésta, se lee la palabra *Alcoy*, también en letras de adorno.

Doña Dolores Sorell, viuda de Luis Solé, vecina de Barcelona, fabricante de condonera y cintas, una marca para distinguir los productos de su industria.

La marca consta de un cuadrilongo forma rectangular, á poca distancia de un borde y paralela á ellas va una línea, la cual tiene sus ángulos sustituidos por curvas de concavidad externa, y sus extremos (que van en la parte superior de la marca) forman varias circunvalaciones.

En la parte superior de la marca en tres líneas dice: en la primera, que es horizontal *Fábrica de condonera*, en la media también horizontal *de la*, y en la inferior limitada por dos arcos de círculo de concavidad inferior el superior y superior al inferior *V. de Luis Solé*.

En la parte media de la marca se ve un *Sol* de grandes dimensiones, y que arroja rayos en todos sentidos, inferiormente á éste y entre los últimos se ve una *E*.

En la parte inferior de la marca se ven dos líneas horizontales ambas; en la superior se lee: *Cuch. n.º 4*, y en la inferior *Barcelona*.

El fondo general de la marca es blanco, las letras y dibujos color azul, según el diseño que acompaña impreso en litografía sobre papel.

D. Baudilio Vila y Gil, vecino de Barcelona, fabricante de hilados de lana, una marca para distinguir los productos de su industria.

La marca consta de un rectángulo con apuntamientos en sus ángulos superiores; alrededor de ella y paralelas á sus bordes van dos líneas, gruesa la externa y delgada la interna; en el interior de la marca hay nueve líneas, en las cuales se lee, en la superior que forma arco de círculo de convexidad superior, *Fábrica de hilados de lana*, y en las otras ocho que son horizontales dicen en la primera *De*, en la segunda *Baudilio Vila*,

en la tercera *Sabadell*; entre esta y la siguiente un dibujo de adorno, en la cuarta *Urdimbre num.º*, en la quinta *trama número*, en la sexta *Depósito*, en la sétima *Barcelona* y en la octava *Monjuich de San Pedro*, 9. El fondo general de la marca es blanco, las letras de distintos caracteres y tamaños, éstas y dibujos son de color encarnado, según el diseño adjunto impreso en litografía sobre cartulina.

D. Joaquín Galcerán, vecino de Barcelona, fabricante de tejidos de algodón, una marca para distinguir los productos de su industria.

La marca consta de un rectángulo de pequeñas dimensiones; cerca sus bordes, y paralelas á ellos, van dos líneas, gruesa la externa; en la parte media de la marca hay una superficie limitada por su parte superior por un dibujo en arco de círculo de convexidad superior, y por su parte inferior por otro dibujo, también en arco de círculo, pero de convexidad inferior; las partes laterales están formadas por dibujos de adorno, continuación de las dichas anteriormente. En el interior de esta superficie, que tiene fondo blanco, se lee en cinco líneas: en la primera, que forma arco de círculo de convexidad superior, *Fábrica de tejidos*; en la segunda, horizontal, *de*; en la tercera, también horizontal, *Joaquín Galcerán*, y en la cuarta y quinta, también horizontales, en la cuarta *en* y en la quinta *Iguada*. En la parte inferior de la marca, y en una línea horizontal, se dice: *Metras*.—*Desc.*: el fondo donde está esta línea es blanco, así como el general de la marca, con filetes negros; las letras de distintos caracteres y tamaño, y éstas y dibujos de color negro, impresas en litografía sobre papel.

D. Francisco Huberti, vecino de Barcelona, fabricante de tejidos de algodón, cintería y flecos, una marca para distinguir los productos de su industria.

La marca consta de un rectángulo de mayor base que altura; á poca distancia de sus bordes y paralelas á ellos van cuatro líneas, más gruesas las externas, y en cada ángulo de la marca hay dibujos especiales iguales dos á dos. Para la descripción se puede dividir la marca en tres partes, una media y dos laterales; en la parte media superiormente se ve una línea en arco de círculo de convexidad superior la cual dice: *Industria catalana*; inferiormente á esta y en una línea horizontal dice: *Fábrica de Banovas*; debajo hay un espacio rectangular circunscrito por una porción de dibujos caprichosos, entre los cuales y en la parte superior y media del dibujo dice *de*, y en el interior del rectángulo que tiene fondo blanco con filetes negros dice en tres líneas: en la superior *Flecos felpillas*, en la media *Agremans* y en la inferior *Pasamanería*. Por debajo de este rectángulo en dos líneas horizontales se lee: *Premiado en varias Exposiciones* en la superior, y *Barcelona* en la inferior.

En el ala derecha de la marca izquierda del observador se lee en tres líneas horizontales entre varios rasgos, en la superior *Mantas*, en la media *de* y en la inferior *todas clases*; debajo de estas hay un dibujo que representa el reverso de una medalla con que fueron premiados los productos de la casa en Portugal el año 1861.

En el ala izquierda de la marca derecha del observador, en tres líneas horizontales rodeadas de rasgos dice en la superior *Colchas*, en la media *y*, y en la inferior *Mirriñagues*, y debajo de éstas hay otro dibujo que representa el avverso de la medalla con cuya mención honorífica fueron premiados también los productos de la casa en la Exposición general catalana del año 1871.

Además de lo descrito hay multitud de dibujos y rasgos por toda la marca (que es de fondo blanco), siendo estos negros y las letras de distintos caracteres y tamaño, según el diseño que acompaña impreso en litografía sobre papel.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Instrucción militar.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

PROGRAMA PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL CURSO PREPARATORIO.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros el día 15 de Julio próximo para la admision de 15 Alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PRIMER EJERCICIO.

ARITMÉTICA.

- Definiciones preliminares.**
Formacion de los números.
- Numeracion.**
Numeracion hablada.—Numeracion escrita.
- Operaciones con números enteros.**
Adicion, sustraccion, multiplicacion, division; consecuencias de estas operaciones.
- Divisibilidad y números primos.**
Definiciones y principios en que se funda.—Caracteres de divisibilidad de los números.—Método general para conocer cuándo un número es divisible por otro. Máximo comun divisor de dos ó varios números.—Principios relativos á esta teoría.—Mínimo comun múltiplo de dos ó varios números.—Principios relativos á esta teoría.—Números primos.—Formacion de una tabla de números primos.—Principios relativos á esta teoría.—Descomposicion de un número en sus factores primos.—Número total de divisores de un número.—Investigacion del máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo por la descomposicion en factores primos.
- Teoría de las fracciones ordinarias.**
Su numeracion.—Definiciones y principios fundamentales.—Simplificacion.—Reduccion á un comun denominador.—Alteraciones que puede experimentar una fraccion en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Operaciones con fracciones.—Fracciones de fracciones.—Reduccion de fracciones á otras que tengan un denominador dado.
- Teoría de las fracciones decimales.**
Su numeracion.—Alteraciones que experimenta una fraccion decimal cuando se corre la coma á la derecha ó á la izquierda.—Operaciones con las fracciones decimales.
- Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y de decimales á ordinarias.**

PRIMERA PARTE. Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda convertirse exactamente en fraccion decimal.—Carácter de imposibilidad.—Periodicidad de los restos y de los cocientes.

SEGUNDA PARTE. Regla para la reduccion.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

8. Potencias y raíces.

Potencias de los números.—Raíz cuadrada de los números enteros y fraccionarios en general.—Raíz cuadrada de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.—Raíz cubica de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.

9. Números incommensurables.

Definicion y generalidades.—Extension á los números incommensurables de las propiedades relativas á las operaciones.

10. Teoría de las aproximaciones decimales.

Dados varios números aproximados en menos de una cierta cantidad dada, hallar la aproximacion del resultado de una operacion cualquiera y reciprocamente.

11. Números complejos.

Sistema antiguo de pesas y medidas.—Operaciones con los números complejos.—Método de las partes alícuotas.—Aplicaciones.

12. Sistema métrico.

Unidades principales.—Múltiplos.—Divisores.—Operaciones con los números métricos.—Reduccion de unidades del sistema antiguo al métrico y viceversa.—Aplicaciones.

13. Razones y proporciones.

Definiciones.—Equidiferencias.—Proporciones por cociente.

14. Reglas.

Regla de tres simple y compuesta.—De interés simple y compuesto.—De descuento.—De compañía.—De aligacion.—De conjunta.—Aplicaciones.

15. Progresiones.

Progresiones por diferencia.—Término general y suma de los n primeros términos.—Interpolacion.—Progresiones por cociente.—Término general.—Suma y productos de los n primeros términos.—Interpolacion.—Progresiones decrecientes ilimitadas.—Límite de su suma.

16. Logaritmos.

Definicion.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas.—Módulo; su valor.—Cálculo de un logaritmo.—Logaritmos vulgares.—Construccion de las tablas de logaritmos vulgares.—Disposicion y uso de las tablas de Callet.—Complementos logarítmicos.—Aplicaciones.

17. Escalas logarítmicas.

ÁLGEBRA ELEMENTAL.

1. Introduccion al estudio del Algebra.—Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviacion y generalizacion.

2. Nociones preliminares.

Definiciones.—Polinomio.—Su significacion.—Cambio de orden en los términos.—Términos semejantes.—Ordenar un polinomio.

3. Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.

Reglas para efectuar la adicion y sustraccion.—Significacion de ambas operaciones.—Preliminares sobre la multiplicacion.—Multiplicacion de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observacion sobre la multiplicacion algebraica.—Cuadrado y cubo de $(a \pm b)$.

4. Division algebraica.

Preliminares.—Division de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre los cocientes enteros y fraccionarios.—Division del binomio $a^m \pm x^m$ por $x \pm a$.

5. Fracciones algebraicas.

Operaciones con dichas fracciones.—Teoremas sobre las fracciones iguales.

6. Ecuaciones de primer grado.

Resolucion de una, dos y tres ecuaciones de primer grado con una, dos y tres incógnitas respectivamente.—Método de sustitucion.—Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por este método.

7. Utilidad de las cantidades negativas en la resolucion de los problemas.—Desigualdades.

8. Casos de imposibilidad é indeterminacion.

9. Fórmulas para la resolucion de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

Discusion de las fórmulas y simetría de las ecuaciones.

10. Fórmulas para la resolucion de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

11. Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrados y raíz cuadrada de un producto de factores enteros.—Idem de una fraccion.—Trasformacion de expresiones fraccionarias irracionales.—Resolucion de la ecuacion de segundo grado $ax^2 + px + q = 0$.—Raíces reales y raíces imaginarias.—Discusion.

12. Descomposicion del trinomio de segundo grado en factores de primer grado.

Modo de efectuarlo.—Relacion entre los coeficientes y las raíces.—Signo de éstas.—Discusion de los valores dados por la fórmula general por medio de problemas.—Observacion sobre las ecuaciones que resultan de elevar al cuadrado los dos miembros de una á dos dadas.—Cambio de signo del trinomio de segundo grado.—Caso en que uno de los dos coeficientes a ó d es muy pequeño en la ecuacion $ax^2 + bx + d = 0$.

13. De algunas cuestiones de máximos y mínimos resueltas por medio de las ecuaciones de segundo grado.

14. Ecuaciones reductibles de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas.—Ecuaciones trinomias.

15. Cálculo de los radicales.

Teoremas relativos á esta teoría.

16. Exponentes fraccionarios.—Exponentes fraccionarios incommensurables y negativos.

17. Combinaciones.

Cordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probabilidades.

18. Fórmula del binomio.

Ley de formacion de los coeficientes.—Suma de éstos.

19. Potencia de un polinomio.

Permutaciones y combinaciones.—Con repeticion.

Potencia de un polinomio.—Aplicacion de la fórmula al cua-

drado y cubo de $(a+b+c+\dots)$.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresion aritmética.

20. Séries.

Propiedades de las séries.—Séries cuyos términos son todos positivos.—Teoremas sobre la convergencia de estas séries.—Aplicaciones.—Séries cuyos términos están afectados de signos diferentes.—Séries de términos alternativamente positivos y negativos.—Teorema general sobre la convergencia.—Aplicacion á la suma de la série $1 + \frac{1}{1} + \frac{1}{1.2} + \frac{1}{1.2.3} + \dots$

21. Fracciones continuas.

Definiciones.—Reducidas.—Errores que se cometen al tomar por valor de la fraccion continua una reducida.—Fracciones continuas periódicas.—Aplicacion de las fracciones continuas al análisis indeterminado.

22. Logaritmos.

Estudio de la funcion exponencial.—Definicion de logaritmos por la funcion exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definicion de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Idem vulgares.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales.

GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO.

GEOMETRÍA PLANA.

Nociones preliminares.—La línea recta.

1. De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.

2. De los triángulos.

Propiedades principales.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

Mútua dependencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pié al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

4. De las paralelas.

Propiedades principales.—Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etc.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

5. Suma de ángulos de un polígono.

Líneas poligonales convexas.—Suma de ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de ángulos de un polígono.

6. Del paralelogramo.

Propiedades del mismo.—Caracteres que indican cuándo un cuadrilátero es un paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

La circunferencia de círculo.

7. Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Mútua dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

8. Tangentes al círculo.—Posiciones mútuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.

Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Consecuencia.—Interseccion, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones entre la distancia de los centros y los radios.

9. Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de longitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de ángulos en el centro.—Medida de ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos, desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito convexo.

10. Construccion de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas.—Consecuencia.—Construccion de ángulos.—Su evaluacion en grados; uso del trasportador.—Construccion de triángulos; discusion del caso dudoso.

11. Trazado de paralelas y perpendiculares.

Trazado de paralelas.—Uso de la escuadra.—Division de una recta, de un arco y de un ángulo en dos partes iguales.—Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Trazado de perpendiculares.

12. Problemas sobre las tangentes.

Trazado de tangentes á la circunferencia.—Circunferencias inscritas y ex-inscritas á un triángulo.—Propiedades de las mismas.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes á dos circunferencias.

13. Apéndice.

Consideraciones sobre la resolucion de los problemas.—Análisis y síntesis.—Diversos modos de demostracion.—Propiedades del cuadrilátero circunscrito.—Construccion auxiliares.

Figuras semejantes.

14. Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relacion dada; division armónica.—Paralelas cortadas por dos rectas cualesquiera.—Relacion de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relacion dada.

15. Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las antiparalelas con relacion á un ángulo.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—Comparacion entre secantes y tangentes.

16. Semejanza de poligonos.

Semejanza de triángulos.—Propiedad de las medianas de los mismos.—Descomposicion de poligonos semejantes en triángulos semejantes.—Rectas homólogas en poligonos semejantes; relacion entre sus perímetros.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

17. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones métricas en un triángulo rectángulo.—Idem entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.

Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de cuadrados en un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en funcion de los lados.—Lugares geométricos.—Productos de dos lados de un triángulo.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en funcion de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscrito.—Sus diagonales en funcion de los lados.

18. Problemas relativos á las líneas proporcionales.

Division de una recta en partes proporcionales.—Cuartas y medias proporcionales.—Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencial de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construccion de poligonos semejantes á otro dado.—Construccion de rectas con ciertos datos.—Aplicacion á las raíces de una ecuacion de segundo grado.—Division de una recta en media y extrema razon.—Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente á una recta ó á otra circunferencia.

19. Poligonos regulares.

Propiedades de los mismos.—Poligonos estrellados.

20. Problemas sobre los poligonos regulares.

Inscripcion de los poligonos regulares en una circunferencia.—Problemas diversos sobre los mismos.

21. Medida de la circunferencia.

Longitud de una línea.—Relacion entre las longitudes de una cuerda y su arco.—Constancia de la relacion entre una circunferencia y su diámetro.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de π .—Método de los perímetros y de los isoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conducen.

Áreas.

22. Áreas de los poligonos.

Del rectángulo.—Del paralelogramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De un polígono cualquiera.—Radios de los círculos inscritos y ex-inscritos en funcion de los lados del triángulo.

23. Comparacion de áreas.

Relacion entre las áreas de dos poligonos semejantes.—Idem entre las de dos triángulos que tienen un ángulo suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

24. Áreas de los poligonos regulares y del círculo.

Área de un polígono regular; comparacion entre las de dos poligonos regulares de igual número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Áreas del círculo, de un sector y de un segmento circular.—Comparacion entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

25. Problemas sobre las áreas.

Trasformacion de poligonos en otros de condiciones determinadas.—Construccion de poligonos, cumpliendo con ciertas condiciones.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

El plano.

26. Ideas fundamentales.

Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos planos.—Interseccion de los mismos.—Determinacion de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencia.

27. Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y de un plano.—Idem de dos planos paralelos y una recta ó un plano.—Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido.—Ángulos de rectas; rectas perpendiculares.—Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo ó entre dos planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

28. Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencia de la definicion y condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la misma.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas.—Mínimas distancias.

29. Proyecciones.—Ángulos de rectas y planos.

Propiedades de las proyecciones de rectas sobre planos, segun los casos.—Ángulo de una recta y un plano.—Más corta distancia entre dos rectas cualesquiera.

30. Ángulos diedros.

Rectilíneo correspondiente.—Medida de ángulo diedro.—Diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano con relacion á otro.

31. Planos perpendiculares.

Propiedades de los mismos.—Plano trazado por una recta perpendicular á otro plano.—Planos perpendiculares á un tercero.

32. Ángulos poliedros.

Ángulos poliedros convexos y simétricos.—Condiciones para construir un triedro.—Triedros suplementarios.—Origen del principio del dualismo.—Igualdad de triedros.

Poliedros.

33. Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades del paralelepípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Seccion recta.—Área lateral del prisma.

34. Volúmen del prisma.

Trasformacion del prisma oblicuo en prisma recto; descomposicion del paralelepípedo.—Volúmen del paralelepípedo rectángulo, recto ó cualquiera.—Volúmen de un prisma cualquiera; consecuencia.

35. Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Secciones en una pirámide por planos paralelos á la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.

36. Volúmen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volúmen de la pirámide; consecuencias.—Tetraedro regular.—Volúmen de un poliedro cualquiera.—Volúmen de un tronco de pirámide de bases paralelas, de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.—Volúmen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones.

37. Figuras simétricas.

Simetría con relacion á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posicion del centro ó del plano de simetría.—

Propiedades de dos rectas ó dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.

38. *Poliedros semejantes.*

Semejanza de tetraedros.—Descomposicion de pirámides semejantes en tetraedros.—Relacion de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

39. *Propiedades generales de los poliedros.*

Teorema de Euler y sus consecuencias.—Condiciones de igualdad y semejanza de dos poliedros convexos.

Cuerpos redondos.

40. *Cilindro de revolucion.*

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prismas inscritos y circunscritos.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.

41. *Conos de revolucion.*

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscritas y circunscritas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.—Área lateral y volumen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

42. *Esfera.*

Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Interseccion de dos esferas.—Determinacion de una esfera.

43. *Triángulos esféricos.*

Ángulos de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares á suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Más corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construccion de triángulos esféricos y resolucion de varios problemas.

44. *Área de la esfera.*

Área engendrada por una recta al girar alrededor de un eje situado en su plano.—Área de la zona, de la esfera, de un triángulo ó polígono esférico.—Teorema de Leveillé.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

45. *Volumen de la esfera.*

Volumen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volumen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

46. *Generalidades sobre las superficies.*

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolucion.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volumen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro tangente á la proyeccion de una curva.—Seccion antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolucion.

47. *Poliedros regulares.*

Poliedros regulares convexos.—Construccion.—Ángulo diedro.—Esfera inscrita y circunscrita.—Polígonos y poliedros regulares de especie superior.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geografía universal y particular de España.
Historia universal y particular de España.
Gramática castellana.
Idioma francés.

En el exámen de las dos primeras materias, se exigirá la extension con que las tratan los textos señalados en la nota primera.

El exámen de Gramática castellana consistirá en escribir al dictado un párrafo de un autor clásico, analizándolo despues gramaticalmente.

Y el de francés consistirá en leer y traducir correctamente un texto cualquiera.

TERCER EJERCICIO.

Dibujo de imitacion.

NOTA PRIMERA. El presente programa está redactado con arreglo á las obras de Cirodde ó Serret, para la Aritmética; Briot, para el Álgebra; Rouché y Comberousse, para la Geometría. La Geografía é Historia se exigirá con la extension que los trata Sanchez Casado.

NOTA SEGUNDA. Podrá ser admitido en el primer año académico todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, y obteniendo en este la nota numérica de cinco, se examine además de todas las materias que constituyen el curso preparatorio, sujetándose en el acto del exámen á los programas que rijan para dicho curso, y debiendo el aspirante alcanzar, por lo ménos, la nota numérica de cuatro.

NOTA TERCERA. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 30 de Junio, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado día.

NOTA CUARTA. El día 14 de Julio, en presencia del Tribunal de exámen de ingreso y de los aspirantes admitidos á él y que quieren concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado. Ningun aspirante podrá examinarse del segundo ejercicio sin estar aprobado del primero.

NOTA QUINTA. Todos los que ingresen en la Academia quedan obligados á hacer el depósito en la Caja del establecimiento de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el día primero del curso académico, para responder con él al pago de matrículas y cargos que pudieran sobrevenir al Alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio establecimiento.

NOTA SEXTA. Los aspirantes aprobados deberán presentar al Sr. Coronel Director, el día primero de curso, un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores apoderado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Guadalajara, haciéndose constar en estos oficios la aceptacion de dichos apoderados.

DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL INGRESO.

Tienen opción á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene el reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño también azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; guerrera de paño color de ceniza con cuello cerrado y dos filas de botones; rós, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los alumnos no llevarán divisa alguna de graduacion militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual sólo los Alféreces Alumnos llevarán una trenquilla de plata.

Para atender á la educacion de los hijos de militares se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.ª Cinco de á 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

2.ª Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.

3.ª Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos. Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Director general.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del exámen de admision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director general.

Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. También deberán estar provistos de esquadras, estuches, reglas, trasportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de Dibujo.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general para la resolucion que estime oportuna.

Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

El Estado costeará la enseñanza en la Academia sin exigir á los Alumnos más que 15 pesetas mensuales por derecho de matricula. Los Alumnos pensionados, ó con derecho á disfrutar pension, estarán exentos de este abono.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámen de oposicion, serán:

1.ª La aptitud física determinada en la ley de Reemplazos del Ejército.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.ª Tener 15 años de edad cumplidos al empezar el curso académico para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y 16 con iguales condiciones para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de 25.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año ménos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este reglamento.

Publicado que sea el llamamiento en la GACETA del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.ª Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.ª Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.ª Certificacion que acredite su buena conducta.

4.ª Cédula de vecindad.

La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Director general la autorizacion para presentarse á exámen. Cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad, permitiéndoles, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo ántes al Director general.

Esta Autoridad pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

No será admitido á exámen ningun aspirante que no se presente el día que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente en el mismo día, por el Facultativo de la Academia, la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Se considera aprobado en el exámen de admision á todo el que obtenga por lo ménos la nota numérica de tres en cada ejercicio. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Los examinados que por enfermedad no hubiesen podido asistir á los ejercicios y no acreditase la imposibilidad en el mismo día, ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo emperro ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Terminados los exámenes de ingreso, se extenderá acta detallada del resultado, firmada por todos los examinadores, á fin

de que el Director de la Academia proponga para la admision á los aspirantes aprobados con mejores censuras hasta completar el número de la convocatoria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja central con fecha 9 de Abril de 1880, y los números 135.821 de entrada y 32.432 de registro, del concepto de necesario, por valor de 14.500 pesetas en obligaciones de ferrocarriles, á favor de D. Vicente Romero, para garantir D. Francisco Martínez de la Peña el destino de Jefe de Caja de la Administracion económica de Avila, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 9 de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros. X—1147

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.426.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 2.062.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.785.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.514 y 15.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.446 y 47.

Primer semestre de 1879, carpetas números 2.320 al 23.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.260 al 64.

Primer semestre de 1880, carpetas números 2.069 al 75.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.947 al 87.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.737 al 49.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.421 al 39.

Obligaciones de ferro-carriles.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.276.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.416.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.901.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.779 y 80.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.736 y 37.

Primer semestre de 1880, carpetas números 1.583 al 85.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.460 al 62.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.338 al 40.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.089 al 1.103.

Billetes hipotecarios.

Segundo trimestre de 1881, carpeta núm. 80.

Tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 84.

Cuarto trimestre de 1881, carpetas números 90 y 91.

Madrid 14 de Marzo de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Direccion general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril último.

NEGOCIADO 2.ª

Créditos del ramo de suministros anteriores á 1828, declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.ª de la ley de 24 de Julio de 1876 á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

ACUERDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1881 (1).

	Reales vellon.
D. Santos Inozabal.....	11.500
D. Cristóbal Cuesta.....	950
D. Bruno Gil y otros.....	11.400
D. Benito Díez.....	900
D. Blas Garcia.....	780
D. Anselino Velo.....	800
D. Manuel Salvador.....	1.450
D. Agustin Escribano.....	
D. Agustin Plaza.....	900
D. Vicente Paredes.....	600
D. José Ojero de la Vega.....	37.176
D. Eusebio Fernandez Poza.....	17.287
Herederos de D. Fernando Muñoz.....	2.080
Herederos de D. Cosme de Trespacios.....	75.132'17
Doña Antonia Fernandez.....	19.340
D. Aquilino Inestal.....	1.500
D. Alonso y Juan Antonio Angoso.....	20.645'03
D. Antonio Arias.....	6.800
D. Antonio Sanchez.....	900
Doña Antonia Cañamero.....	340
D. Alonso Sierra.....	1.800
D. Benito Aceves y Mora.....	19.337
D. Blas Vicente Martin.....	800
D. Diego Francisco Sanchez.....	850
Duque de Frias.....	9.401'26
D. Lorenzo Corral.....	4.500
Doña Luisa Gonzalez.....	2.200
D. Joaquin Polo.....	515'22
D. Juan de Pedro.....	4.000
D. José Vicente.....	780
D. Juan Antonio Sanchez.....	1.400
D. José Sanchez.....	900

(1) Véase la GACETA de ayer.

	Reales vellon.		Reales vellon.		Reales vellon.
D. José Hernandez.....	3.900	D. Juan Tunion y otros.....	4.430'47	Doña Teresa Casado.....	2.000
D. Jacinto Asmaral y D. Pablo Estevez.....	5.145	D. José Fuentes.....	2.200	D. Pedro Sambricio.....	1.512
D. José Molina.....	1.700	D. José Ballesteros.....	3.509	D. Antonio Arroso.....	2.600
D. José de la Torre.....	1.193	D. Juan Zapata.....	807'48	D. Pedro Ontiveros.....	19.900
D. Juan José Hernandez.....	10.923'17	D. Juan Rodriguez.....	2.280	D. José Cafranco.....	1.673
D. José Martínez.....	4.150	D. Juan Sanchez.....	66.290	D. Gregorio Frayle.....	49.391'32
D. Juan Manuel Martin.....	574'22	D. Juan Hernandez.....	3.440	D. Joaquin Garcia Osorio.....	44.104'25
D. Juan Holgado y otros.....	8.000	B. Julian Cerezo.....	2.000	D. José Granado y otros vecinos de Cantagallo.....	2.332
D. Tomás Mansilla.....	1.163	D. José Merino.....	900	D. Fabian Ramos.....	18.600
D. Joaquin Garcia Osorio.....	3.248'47	D. José Torres.....	5.157'23	Sra. Viuda de Busturia.....	8.000
D. José Hernandez.....	342'33	D. José Gallego y Correa.....	12.016'47	D. Ignacio Martin.....	2.688'20
D. José María Díez.....	880	D. Juan Cascon.....	9.330'47	D. Isidoro Caballero Martin.....	1.696
D. José Sanchez.....	708'47	D. José Martín.....	900	D. Ignacio Gonzalez.....	10.127
D. Juan Saagun Hernandez.....	110	D. Juan Herrero y otros.....	10.660	D. Tomás Delgado.....	1.400
D. José Rodriguez.....	860	D. José Mellado.....	1.400	D. Francisco Vicente.....	2.546
D. Juan Garcia.....	510	D. José Sagrado.....	1.400	D. Domingo Garcia.....	1.500
D. Juan de la Cruz Alonso.....	1.200	D. Juan Blanco.....	1.200	D. Juan Sevillano.....	800
D. Sebastian Gonzalez.....	2.600	D. Juan Hernandez.....	860	D. Andrés Jerez.....	900
D. Silvestre Martin.....	1.900	D. José Miranda.....	648	D. Pedro Delgado.....	1.980
D. Santiago Almaraz.....	1.900	D. Juan Castillejo.....	3.800	D. Pedro Izquierdo y Doña Teresa Gomez.....	13.421'02
D. Tomás Mansilla.....	2.663'32	D. Juan Saagun y otros.....	11.350	D. Pedro Nieto.....	13.522
D. Toribio Chico.....	700	D. Pedro Varas.....	700	Sr. Marqués de Castelar.....	846
D. Ramon de la Vega.....	4.400	D. Pantaleon Alvarez y D. Juan Ermiña.....	1.450	D. Miguel Simon.....	22.624
D. Rufino Rodriguez.....	1.000	D. Apolinario Garcia.....	1.400	D. Antonio de Castro.....	32.674'27
D. Romualdo Grande.....	4.626'47	D. Pedro Tamames.....	900	D. Antonio y Juan Pedraza.....	131.415'04
D. Isidoro y Luisa Herrero.....	1.872	D. Pedro Regue.....	2.169'47	D. Antonio Regalado y D. Joaquin Rodriguez.....	1.900
D. Isidoro Perez Gomez.....	1.400	D. Pedro Velasco.....	932'24	D. José Garcia Monje.....	13.100
D. Pedro Grande y otros.....	8.635	D. Pedro Herederos de D. Andrés Rodriguez.....	12.341'46	D. Nicolás Ferrazon.....	20.000
D. Pedro del Caño.....	1.200	D. Sebastian Vela.....	455	D. Juan Sanchez y otros.....	4.800
D. Pedro Gomez.....	4.030	D. Domingo Sanchez y otros.....	3.500	D. Francisco Acosta.....	900
D. Pedro Sanchez.....	150	D. Diego Vacas.....	1.270	D. Pedro Peñalvo.....	700
D. Dionisio Gonzalez.....	790	D. Domingo Herrero.....	2.500	Sra. Marquesa viuda de Alcañices.....	700
D. Nicolás Garcia.....	1.130	D. Domingo Francisco Villoria.....	1.800	D. Pedro Garcia.....	26.320
D. Francisco Torres.....	1.730	D. Francisco Chamorro.....	4.986	D. Pedro Paton y otros.....	2.300
D. Francisco Martin.....	10.949	D. Tomás Hernandez y D. Juan Almendra.....	3.530	D. Pedro Luengo.....	34.677
D. Francisco del Aguila.....	118.630	D. Tomás Marcos Serrano.....	2.050	D. Sebastian Torres.....	11.041'10
D. Francisco de Ventosa.....	400	D. Francisco Sanchez.....	1.620	D. Santiago Gonzalez Brieva.....	1.000
D. José Paulo y compañeros.....	28.638'28	D. Fernando Martinez.....	800	D. Tomás Herce.....	4.000
D. José Oviedo.....	13.210	D. Francisco Manuel Perez.....	1.700	Doña Teresa Gomez.....	1.200
D. Francisco Medina.....	1.080	D. Francisco Gonzalez.....	700	D. Manuel Rodriguez.....	1.200
D. Jerónimo Aceves y Mora.....	1.983	D. Francisco Lucas.....	2.000	D. Manuel Garcia y su hijo D. Pedro.....	2.432
D. Domingo Perez Dominguez, por el Colegio de Nuestra Señora de la Vega.....	7.050	D. Francisco Gutierrez.....	4.895'42	Sr. Marqués de Ordoño.....	283
D. Celedonio Sanchez.....	700	D. Francisco Rodriguez y D. Juan Antonio Martinez.....	7.411	D. Manuel Sandin.....	1.225
D. Miguel Gonzalez.....	2.931'24	D. Francisco Rodriguez y otros.....	4.900	B. Manuel Molero.....	800
D. Manuel Villanueva.....	900	D. Francisco Huertas y otros.....	1.800	D. Manuel Sanchez.....	800
D. Miguel Martin.....	1.000	D. Francisco Riguero.....	2.300	D. Manuel Montero.....	2.600
D. Manuel Vajo.....	400	D. Francisco Vicente y otros.....	7.270	D. Manuel Gonzalez.....	1.667
D. Marcos Martin.....	2.451	D. Francisco Dominguez.....	1.800	D. Manuel Maes.....	6.933'27
Doña Manuela Cuadrado.....	620	D. Francisco Rodriguez.....	1.300	D. Luis Hernandez.....	780
D. Mariano Fernandez.....	2.500	D. Gregorio Mangas.....	25.332'17	D. Gabriel Ramos.....	1.000
D. Mateo Vicente.....	4.375	D. Gabriel Gordo.....	2.000	D. Francisco Delgado.....	2.615
D. Miguel Fernandez.....	6.862	D. Jerónimo Iglesias.....	1.400	D. Bernardo de la Iglesia y Almeyda.....	1.000
D. Manuel Rodriguez.....	1.900	D. Gabriel Varas.....	1.450	D. Blas Rincon.....	450
El mismo.....	566	D. Gregorio Alonso.....	1.000	Hospital de Santísima Trinidad de Salamanca.....	7.318'47
D. Mateo Alonso y otros.....	7.257'47	El mismo.....	2.500	D. Ramon Gordillo.....	1.200
D. Manuel Zurita.....	30	D. Eusebio Sanchez Ocaña Crespo.....	11.449'05	Doña Dionisia Hernandez.....	650
Doña María Almaraz.....	106.244'07	D. Emeterio Herrero.....	1.800	D. Francisco Campo.....	5.193
Universidad de Salamanca.....	7.300	Doña Isabel Nieto.....	2.180	D. Francisco Esteve por varios vecinos de Fuenteliente.....	6.314'47
D. Juan Martinez y otros.....	1.500	D. Isidoro Melgar.....	37.127	D. Félix Garcia.....	6.150
Sra. Viuda de Juan Piñuela.....	2.300	D. Manuel Tamames.....	2.200	D. Francisco Rodriguez y otros.....	4.645
D. Pedro María Gayon.....	1.200	D. Manuel Fraile.....	6.300	D. Félix Portero.....	1.300
D. Francisco Toribio.....	1.544	B. Manuel Villermades.....	300	D. Bernardo Zurbano.....	1.226
D. Francisco Rodriguez.....	750	D. Manuel Sanchez.....	200	D. Diego Nacar.....	450
D. Francisco Tejedor.....	5.000	D. Mateo Alonso y otros.....	6.963'44	D. Angel Martin.....	250
Doña Bárbara Garcia.....	24.769	Doña María Vertol, viuda de Agustín Montero.....	1.400	D. Agustín Alcalá.....	6.124
Doña Bernarda Garcia.....	23.362	D. Manuel Pacheco.....	850	D. José Sanchez.....	1.050
D. Esteban y Fernando Sanchez.....	1.000	D. Manuel Garcia.....	800	D. Diego Riesco por otros vecinos de Tiradón.....	5.450
D. Diego Francisco Sanchez.....	3.850	D. Marcos Martin.....	1.280	D. Juan Garcia.....	900
El mismo.....	6.680	Doña Manuela Villarreal.....	10.360	D. Vicente Burrieta.....	800
Doña Hermenegilda Nieto.....	1.465	D. Manuel Varas.....	2.440'30	D. Manuel Sanchez y otros vecinos de Aldegüela de la Robeda.....	9.300
D. Nicolás Bermejo.....	4.650	D. Manuel Hernandez.....	5.367	D. José Perez y otros vecinos de Villalba y Aldegüela de la Robeda.....	35.440
D. Sebastian Vela.....	2.400	D. Manuel Garcia Sanchez.....	14.080	D. Juan Manuel Gonzalez por varios vecinos de Mozárabe.....	11.400
D. Santiago Hernandez.....	700	D. Manuel Varas y D. Juan Sanchez.....	5.700	D. Manuel Bergaño y otros vecinos de Valdemierque.....	7.500
Doña Luisa Herrero.....	3.050	D. María Martin.....	500	D. Antonio Santiago.....	1.584
D. Lorenza Perez.....	1.902	D. Manuel Benito.....	550	D. Ambrosio Huerta Martin.....	1.500
D. Isidoro Montero.....	800	D. Manuel Rivero Machacon.....	6.118	D. Agustín Montojo.....	2.256
D. Ignacio Garcia.....	7.945	D. Manuel Torres.....	1.400	D. Antonio Romero.....	700
D. Rafael Diaz.....	5.996'08	D. Manuel Hernandez.....	900	Doña Ana Pacheco.....	21'06
D. Ramon Sala y Más.....	1.100	D. Miguel Villarreal.....	1.650	D. José Gallego Corral.....	2.300
D. Ramon Santos.....	550	D. Félix Antonio Sandin.....	3.425	D. José Lopez.....	7.515
D. Gaspar Martin.....	1.730	D. Crisanto Sanchez.....	898	D. José Ramos y otros.....	9.756'11
Doña Jerónima Sarge.....	2.900	D. Manuel Gonzalez y otros.....	7.025	D. José Sanchez.....	12.373
D. Jerónimo Rodriguez.....	3.363	Doña Ana Hernandez y D. Miguel del Arco.....	2.200	D. Joaquin Rodrigo.....	21.680
D. Gabriel Medina y otros.....	6.480	D. Vicente Ruano y otros.....	3.175	D. Juan María Bolaños.....	8.108'30
D. Antonio Solís.....	477	D. José Garcia.....	800	D. José Crespo.....	3.426'45
D. Agustín Castedo.....	5.834	D. José Francisco Garcia.....	1.800	D. José y Francisco Montero y D. Lorenzo Gonzalez.....	7.520
Doña Teresa Campos.....	4.000	D. Juan Antonio Angos.....	4.960	D. Juan José Hernandez.....	5.935'47
D. Tomás del Rey.....	4.200	D. Justo Garcia Alvarez.....	3.300	D. José Martín Hernandez.....	13.030
D. Agustín Honorato.....	2.012	D. José Blanco.....	700	D. José Manuel Gonzalez.....	9.360
Doña Ana Grande.....	1.532	D. Joaquin Fernandez.....	14.030	Doña Teresa Mendez.....	11.000
D. Agustín Garcia.....	1.500	D. Julian Sendin.....	3.650	D. Juan Antonio Mata.....	44.332
D. Antonio Madruga y otros.....	15.380	D. José Hernandez.....	900	D. Juan Garcia.....	5.908
B. Antonio Campos.....	960	D. José Vicente.....	2.100	D. Antonio Martin y otros.....	7.061
D. Antonio Rico.....	4.300	D. Juan Agustín Herrero.....	4.506	D. Andrés Muñoz y D. Enrique Lopez.....	2.180
Doña Ana Gonzalez.....	2.700	D. José Martín.....	1.625	D. Antonio Juanes por Doña Josefa Isidro.....	201.949'21
D. Agustín de Cavo.....	2.153	D. José Hernandez y otros.....	12.700'40	D. Basilio Cavo.....	2.688
D. Alonso Pascua.....	100	D. José Garcia.....	11.789'09	Cabildo de Ciudad-Rodrigo.....	220.597'18
D. Antonio Gonzalez y otros.....	2.097'20	D. José Gonzalez.....	7.100	D. Mariano Martin por varios vecinos de Salamanca.....	172.310
D. Antonio Esteban Sierra.....	3.330	D. José Prieto.....	2.600	D. Manuel Mateos.....	659'16
D. Andrés Perez.....	2.900	D. José Dominguez.....	4.387'26	D. Miguel Holguera y otros vecinos de Cantalpedra.....	3.930
D. Agustín Castedo.....	4.163'15	D. José Lorenzo Martin.....	550	D. José Garcia.....	700
D. Cornelio Garcia.....	530	D. Juan Garcia.....	9.600	D. José Cepa.....	11.569'14
D. Cayetano Mora.....	12.240	B. José María Vicente.....	764	D. José Tardáguilas.....	55.770'24
D. Pedro Sanchez y otros.....	8.375	D. José Marcelino Garcia.....	1.500	D. José Rodriguez Villa Ron por su madre.....	10.485'07
D. Pío Jimenez.....	4.830	D. José Garcia y otros.....	4.800	D. Santos Quintín Jimenez por varios particulares de Salamanca.....	187.156
D. Pedro Nicasio Rodriguez.....	9.341	D. José Garcia.....	73'40	D. Manuel Riesco.....	242.660
D. Pedro Sanz.....	7.143	D. José Cornejo.....	92.177'44	D. Tomás Reda Borrego.....	3.472'48
Patrones del Seminario de Mansueco.....	11.201	D. Manuel Garcia Serrano.....	1.200	D. Benito Baroja.....	8.700
D. Miguel Martinez.....	1.000	D. Bernardo Pacho.....	790	Doña Bárbara Estreda.....	21.819'22
B. Mateo Gomez.....	1.300	D. Bernardo de la Iglesia.....	17.490	D. José Ledesma.....	23.000
D. Miguel Martin.....	1.500	D. Antonio Rodriguez.....	8.100	D. Julian Gonzalez Mugaia.....	2.088
El mismo y otros vecinos de Salvatierra de Tormes.....	41.640	D. Antonio Cea.....	48.364	D. Juan Sanchez.....	1.800
D. Manuel Gonzalez y otros.....	10.800	D. Antonio Escudero.....	200	D. Antonio Hernandez.....	36.960
D. Manuel Gonzalez Rodriguez.....	47.604'42	D. Alejo Platel.....	2.270		
D. Manuel Garcia.....	405	D. Antonio Martin.....	900		
		D. Alonso Gonzalez.....	21.400		
		D. Agustín Herrero.....	3.580		
		D. Agustín de Cavo.....	3.640		
		D. Andrés Benito.....	2.650		
		D. Juan Antonio Solís.....	1.251		
		D. Alejandro Martín.....	43.940		
		D. Antonio Calleja.....	1.000		
		D. Antonio Reyes.....	900		
		D. Agustín Cabrera.....	900		

ACUERDO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1881.

	Reales valien.
D. Manuel San Martín.....	4.714
D. Miguel Tabernero y otros.....	850
D. Francisco Pizarro.....	256 590
D. Mateo y Doña Ana Montejo.....	21.400
D. Miguel García.....	800
D. Manuel Andrés.....	16.848
D. Miguel Sánchez Tavera.....	800
D. Martín Alonso Escudero.....	1.600
D. Manuel Hernández Rodríguez.....	1.200
D. Miguel Miña y otros.....	2.884 32
D. Manuel Rodríguez de León.....	2.325
D. Manuel Sánchez Parra.....	420
D. Melchor Alonso Araujo.....	36.949
D. Miguel Corona.....	2.200
D. Manuel Sierra.....	24.750
D. Miguel Monroy.....	"
D. Mariano José Madrigal.....	3.160

(Se concluirá.)

Banco de España.

Debido dar principio la corta de los cupones que vencen en 1.º de Abril próximo de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, de las obligaciones especiales del ferro-carril de Alar á Santander y de las obligaciones hipotecarias del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, depositadas en este establecimiento, se anuncia al público para que los interesados que deseen conservar los referidos cupones sin cortar, se sirvan avisarlo por escrito al Banco antes del día 20 del corriente.

Madrid 14 de Marzo de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Eduardo Gonzalez Rivera, Gobernador de esta provincia. Hago saber que no habiéndose tenido presente al anunciar en 28 de Febrero último la subasta de los espartos de los montes de esta capital que el mes de Febrero tiene sólo 28 días, se cometió el error material de señalar el día 28 de Marzo actual para la celebración de dicho acto, debiendo verificarse el día 30, á las doce del día, simultáneamente en la Alcaldía y en el Gobierno de provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Almería 4 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Eduardo Gonzalez.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Pedro Mastache y Perez, Capitan de la octava compañía del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Hago saber que hallándome instruyendo expediente en juicio contradictorio justificativo, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en averiguación de la certeza de los actos heroicos de abnegacion llevados á cabo por el Alferez de la quinta compañía de dicho Cuerpo D. Manuel Cadierno Urosas el día 2 de Mayo del año próximo pasado, deteniendo con gran exposicion de su vida los caballos desbocados que tiraban del coche destinado al servicio del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, evitando las infinitas desgracias que pudieran ocurrir; y con el fin de averiguar si el servicio prestado le hace acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837 para su ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de 15 dias completos desde la fecha de la publicacion de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle del Amparo, núm. 27, principal izquierda, de diez de la mañana á tres de la tarde, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente incoado las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Madrid 7 de Marzo de 1882.—El Fiscal, Pedro Mastache Perez.—El Escribano, José Zamora Arroyaga.

D. Isidro Torres Muñoz, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instruccion de expediente en juicio contradictorio sobre el ingreso de D. Pedro Miguel Mena y Rubio en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome practicando las diligencias conducentes á probar los servicios humanitarios prestados por el mismo en el mes de Mayo de 1880 en el Hospital general de esta Corte, con motivo de una epidemia de fiebre tifoidea, los cuales consisten en haber salvado de una muerte segura á varias personas, pueden concurrir los que lo estimen conveniente, en el término de 30 dias, á la casa núm. 14 de la calle de Jesús y María, cuarto tercero izquierda, de nueve á once y media de la mañana, para declarar en pro ó en contra del hecho referido á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—I. Torres Muñoz.—Por mandado, el Secretario T. Casamayor.

Diputacion provincial de la Coruña.

Comision provincial.

El día 10 de Abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala donde celebra sus sesiones la Comisión provincial, ante el Vicepresidente de la misma, con asistencia del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, la subasta de 1.100 resmas de papel para la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el establecimiento tipográfico de la Casa de Misericordia durante el año económico de 1882-83, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de la Diputacion.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuacion, siendo obligacion del contratista satisfacer el valor de la insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID y lo mismo en los demás periódicos oficiales en que se publique, cuyos recibos ha de presentar al Notario ante quien se otorgue la escritura al verificarse la extension de esta.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja de la Administración económica de esta provincia la cantidad de 571 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que hubieran tenido los valores durante el mes anterior al en que se ha de efectuar la garan-

tia, según lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1876, cuya carta de pago acompañará á la proposicion, como igualmente la cédula personal del interesado, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á la liana entre sus autores por término de un cuarto de hora, y la adjudicacion recaerá en el más ventajoso postor. Si no se hiciere puja alguna, decidirá la suerte en el mismo acto la proposicion que haya de admitirse.

El tipo para la subasta es de 5.710 pesetas, y serán desechadas todas las proposiciones que excedan de esta suma.

Coruña 3 de Marzo de 1882.—El Presidente, Fernando Rubine.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones para la contratacion del suministro del papel necesario para la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1882-83, se comprometo tomar á su cargo el servicio bajo las mismas condiciones que acepta, por la cantidad de..... pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que exige la condicion 4.ª y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

DIA 14.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 385 Benito Rodriguez.—Tetuan.
- 386 Domingo Gonzalez.—Leon.
- 387 Director de El Defensor.—Cádiz.
- 388 José Sanchez.—Pusol.
- 389 José Saavedra.—Cádiz.
- 390 Juan G. Moya.—Fuensanta.
- 391 Lopez Cenizo.—Béjar.
- 392 Luis Javier.—Chamartin.

Madrid 14 de Marzo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 14.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valencia.....	Antonio Vilar.....	Atocha, 9.
Plasencia.....	Pedro Dorado.....	Carbon, 4.
Bilbao.....	"	Sevilla, 14.
Gijon.....	José de Cuenca....	"
Cádiz.....	Francisco Rodriguez.....	"
Avila.....	Antonio Castillo Martinez.....	Atocha, 127.
		Jefe Orden público, Ministerio Gobernacion.
Córdoba.....	Federico Moreno y Albareda.....	"
Oviedo.....	Fernando Castañon.	San Bernardo, 45.
Huelva.....	Estéban Casas.....	Cava Alta, 22.
Bilbao.....	Suarez.....	"
La Union.....	Ramon Sanchez...	Calleson San Bartolomé, 12, segundo derecha.

Madrid 14 de Marzo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, G. del Rio.

Parque de Artillería de Zaragoza.

El Coronel Director del Parque de Artillería de Zaragoza hace saber que dispuesta por Real decreto de 21 de Febrero la venta por medio de proposiciones sueltas de 4.642 kilogramos de laton, procedente de cartuchos metálicos, y 5.530 id. de hierro fundido, se admitirán dichas proposiciones el día 12 de Abril próximo, hasta las doce de su mañana, arregladas al modelo que en las oficinas de dicho Parque se hallará de manifiesto, así como el precio límite, sujetándose al pliego de condiciones que rigió en las anteriores subastas respecto al pago, aprobacion de la venta y abono de gastos en anuncios.

No siendo en esta forma necesario el previo depósito de cantidad alguna, será preciso que la proposicion que la Junta acepte, sea garantida en el 10 por 100 del importe á que ascienda el artículo que se desee comprar.

Zaragoza 8 de Marzo de 1882.—P. O., Juan Arias.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Teodoro Ducay.

Intendencia militar del distrito de Granada.

Ignorándose la residencia de Doña Venancia Vicente, viuda de D. Mariano Perez y Hernandez, Comandante que fué de la Caja de quintos de Jaen en el ejercicio de 1864-67, se cita por el presente para que por sí ó por medio de persona autorizada legalmente se presente en esta Intendencia antes del día 30 de Junio próximo, con el fin de realizar un crédito que resulta á favor de su difunto esposo en el mencionado ejercicio.

Granada 10 de Marzo de 1882.—José Gomez de la Torre.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

D. José Santías y Riglos, Comisario de Guerra de primera clase graduado, de segunda efectivo, Jefe instructor de expedientes administrativos de alcance y reintegro en el distrito militar de Galicia.

Hace saber que en virtud de fallo dictado en 1.º de Diciembre de 1881 en el expediente administrativo de alcance y reintegro instruido en esta Comisaría por delegacion del Tribunal de Cuentas del Reino para obtener el de 500 pesetas libradas indebidamente al soldado cumplido del Ejército José Gomez y Gomez con cargo al capítulo 38, artículo único, del presupuesto de 1868-69, han sido declarados responsables á su reintegro varios señores Jefes y Oficiales, entre los que se encuentra el Comisario de Guerra D. Eugenio Tur; y habiendo fallecido éste, é ignorándose el domicilio de su señora viuda Doña Irene Gonzalez, se convoca por este edicto á dicha señora para que comparezca por sí ó por medio de apoderado en esta oficina á fin de que pueda ser notificada de dicho fallo; en la inteligencia de que la ley la concede el recurso de alzada ante el Tribunal de Cuentas del Reino siempre que haga uso de este derecho dentro de los cinco dias siguientes al de la publicacion de este

edicto, y en la forma que tiene prevenido en sus reglamentos el citado Tribunal.

Coruña 9 de Marzo de 1882.—José Santías.

Universidad Literaria de Granada.

Doctor D. Santiago Lopez Argüeta, Rector de esta Universidad.

Hago saber que no habiendo tenido efecto las oposiciones anunciadas en 28 de Agosto último á la plaza de Directora de la Escuela Normal superior de Maestras de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y casa-habitacion, he acordado se anuncie á nuevos ejercicios, los cuales se verificarán en esta ciudad ante el Tribunal y en la forma que determina la Real Orden de 14 de Marzo de 1877.

Las aspirantes que la soliciten deberán acreditar:

- 1.º Haber cumplido la edad de 21 años.
- 2.º Ser Maestras con título superior.
- 3.º No padecer enfermedad ó defecto físico que las inhabiliten para ejercer el Magisterio público.
- 4.º Certificacion de buena conducta.

Las instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y los demás que juzguen oportunos respectivos á su practica en la enseñanza y estudios hechos de cualquier clase que sean; circunstancias que se considerarán como de mérito especial.

Granada 10 de Marzo de 1882.—Doctor Santiago Lopez Argüeta.

Junta del Canal Imperial de Aragón.

De conformidad con lo que prescribe la base 3.ª del empréstito del Canal, y con sujecion á lo establecido en el art. 5.º del reglamento, se procederá al sorteo de las 88 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Julio próximo.

Dicho acto se verificará en la Dirección del Canal, sito en la calle de Santa Cruz, núm. 19, á las doce del día 1.º de Abril próximo, con estricta sujecion á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.º del reglamento.

Zaragoza 12 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, el Barón de La Linde.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de Diciembre del año último, y por acuerdo de la Junta económica del Departamento, se saca á pública subasta, con estricta sujecion á los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan, el suministro de los materiales á que los mismos se contraen y son necesarios en este Arsenal con destino á la fragata *Lealtad*, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la expresada Junta y en la Comandancia de Marina de la provincia de Gijon, á los 30 dias de esta publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las respectivas provincias, habiéndose señalado para la indicada subasta las doce de la mañana.

San Fernando 6 de Marzo de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para la construccion de la chimenea y guarda-calor de la fragata *Libertad*, formándose éste en virtud de Real orden de 30 de Diciembre del año último.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipo para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales citados para ser admisibles son las que se expresan en la misma relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la de la provincia marítima de Gijon, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Asturias.

4.ª Las proposiciones deberán redactarse con sujecion al unico modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 170 pesetas en metálico ó en valores públicos, admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la baja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios-tipos.

6.ª El licitador á quien se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 340 pesetas en la misma forma que establece la condicion 4.ª, cuya fianza no le será devuelta hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.ª El contratista presentará en el almacén de recepcion de este Arsenal todos los materiales que abraza su contrato en el plazo que señala la condicion 2.ª de las facultativas.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente resultan inadmisibles los expresados materiales presentados por no reunir las condiciones estipuladas; se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de 40 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de dos dias los desechados, pues de lo contrario procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se impondrá al contratista la multa de un 1 por 100 sobre el importe al precio de adjudicacion de todos los materiales contratados por cada día que demore la entrega ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion anterior; y si la demora excediese en el primer caso de 15 dias, ó de cinco dias en el segundo, se rescindiré el contrato adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª Dentro de los 15 dias siguientes al de la entrega, se expedirá por la Intendencia del Departamento libramiento de su

importe á favor del contratista sobre la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz.

10. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1886 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan al Escribano, según Arancel, por la asistencia y redacción del acta de remate, cuya asistencia es indispensable según lo prevenido en Real orden de 13 de Noviembre del año último, y

3.º La entrega de 40 ejemplares del *Boletín oficial* en que aparezca inserto el referido anuncio y pliego de condiciones para uso de las oficinas.

11. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1883, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de la Carraca 24 de Enero de 1882.—C. I., Antonio Romero.—V. B.—O. I., Antonio María de Reina.—Hay un sello que dice: *Ordenación de Marina del Arsenal de la Carraca*.—Es copia.—El Secretario, José María de Heras.

Modelo de reposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha, (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100.) Todo en letra.

(Fecha y firma.)

DETALLE DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Condiciones especiales para la subasta de los materiales que se expresan con destino á la construcción de la chimenea y guardacolor de la fragata Lealtad, formadas en virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de Diciembre del año último.

1.º El suministro de que se trata se compondrá de los materiales que á continuación se expresan, donde figuran las cantidades de cada uno de ellos y los precios señalados como tipos para la subasta.

Cantidad.	Clase de unidad.	Designación de los materiales.	Valor. Pesetas.
500	400 kilógs.	Cabilla de hierro de 49 milímetros, á 40'30 pesetas....	201'30
4.000	Idem.....	Hierro de ángulo de 37 milímetros por 37 milímetros por 5 milímetros, á 40'30 pesetas.....	403
3.270	Idem.....	Planchas de hierro ordinario de 3'05 metros por 0'915 metros por 5 milímetros, á 43'57 pesetas.....	4.424'24
1.965	Idem.....	Idem id. de id. de 3'05 metros por 0'915 metros por 3 milímetros, á 43'57 pesetas....	855'15
4.000	Idem.....	Remaches de id. de 25 milímetros por 9 milímetros, á 34'46 pesetas.....	544'60
			3.429'99

2.º El contratista quedará obligado á entregar en el término de 30 días, contados desde el en que se le adjudique este servicio, los materiales referidos.

3.º Todos los materiales serán de superior calidad en su clase. El contratista no podrá oponerse á que por la Comisión de recepciones se practiquen cuantas pruebas en caliente y en frío y cuantos ensayos considere oportunos para comprobar la calidad de los materiales.

4.º Si la Comisión de recepciones desechase alguna de las partidas ó el total del material por no reunir las condiciones exigidas, podrá solicitar el contratista en el término de 24 horas un nuevo reconocimiento, que tendrá lugar por una Comisión de Jefes y cuyas decisiones se considerarán como definitivas. El contratista retirará el material desechado dentro del plazo que le sea señalado por el Excmo. Sr. Comandante general del Detall.

Carraca 16 de Enero de 1882.—José de Echegaray.—V. B.—Bernardo Berro.—Es copia.—El Secretario, José María de Heras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas de este empréstito, representativas del coupon núm. 40, vencido el 31 de Diciembre próximo pasado, pueden presentarse en la Tesorería municipal el día 16 del corriente, de doce de la mañana á tres de la tarde, á hacer efectivas las de los números desde el 134 al 153 inclusive, más las que señaladas anteriormente no se presentaron al cobro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 13 de Marzo de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

Empréstito de 1863.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números del 480 al 587, ambos inclusive, del coupon núm. 43, vencido en 1.º de Enero próximo pasado, pueden presentarlas el viernes 17 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las once de la mañana á las tres de la tarde. También podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentación correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 13 de Marzo de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

Alcaldía constitucional de Arroyomolinos de Leon.

D. Antonio Valero Brioso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo quedado vacante la titular de Medicina y Cirugía de la misma, dotada con la cantidad de 950 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y las iguales en trigo, que podrán ascender á 120 fanegas de trigo que contrate con las familias que no sean pobres, se anuncia por el presente que se fijará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el día 23 de Marzo venidero, acompañadas de los méritos y circunstancias que cada cual posea, para que pueda hacerse la provision.

Arroyomolinos de Leon y Febrero 23 de 1882.—El Alcalde, Antonio Valero.

Alcaldía constitucional de Avilés.

Por acuerdo del expresado Ayuntamiento, se anuncia la vacante de la plaza de Maestro de obras del mismo, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas sin descuento, y satisfechas por meses vencidos, á cuyo efecto los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de esta Corporación municipal dentro del plazo de 30 días, á contar desde el día de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID; pues trascurrido el expresado plazo se procederá al nombramiento.

Avilés 9 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Emilio Carreño.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociacio 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Ramirez y á D. Francisco Ricafor, Administrador y Contador que fueron de Santiago de Cuba, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de operaciones del Tesoro de la Depositaria de Santiago de Cuba, perteneciente al mes de Febrero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Juan de Aragon Garcia, Alférez de la tercera compañía del primer batallón del tercer regimiento de Ingenieros, y Juez Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

No habiéndose presentado á banderas el soldado José Navarro Expósito, natural de Cádiz, cuyas señas son: 23 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color triguño, nariz regular, barba escasa, boca regular, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al soldado José Navarro Expósito en la guardia de prevención del cuartel de Candelaria, sito en esta plaza, donde se halla el tercer regimiento de Ingenieros, debiendo presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA y *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Cádiz á 27 de Febrero de 1882.—Juan de Aragon.

MADRID.

D. Antonio Portillo y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorándose el paradero de los sustitutos para Ultramar Miguel Rodriguez Miguel, José Valdés Cabriot, Santiago Dieguez Alonso, Francisco Frechades Martinez, Julian Iglesias Fernandez y Luis Crespo Martinez, á quienes estoy sumariando por falta de presentación en este batallón para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción que concede la Ordenanza del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallón depósito de Madrid, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo preljado seguirá la causa y se juzgará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á su noticia se publica este edicto en Madrid á los 7 días del mes de Marzo de 1882.—V. B.—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Senosiain.

D. Antonio Portillo y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorándose el paradero de los sustitutos para Ultramar Francisco Marco Perez y José Periot Chisbert, á quienes estoy sumariando por falta de presentación en este batallón para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción que concede la Ordenanza del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallón

depósito de Madrid, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo preljado seguirá la causa y se juzgará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á su noticia se publica este edicto en Madrid á los 7 días del mes de Marzo de 1882.—V. B.—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Senosiain.

MÁLAGA.

D. César Buceta y de Resa, Capitan graduado, Teniente del batallón depósito de Málaga, núm. 71.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal que soy de la Armada que por delito de desercion se instruye contra Miguel Aguilar Aguilar, natural y vecino de la villa de Casabermeja de esta provincia, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho sujeto para que en el improrogable término de 20 días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á dar su defensa en la Fiscalía de mi cargo, en la calle de Alamos, núm. 1, piso segundo; pues de no comparecer se continuará la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Y para que llegue á noticia de todos expido el presente en Málaga á 23 de Febrero de 1882.—César Buceta.

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL.

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se manda citar al testigo Benigno Constantín Perez, vecino de Rubite, cuya residencia fija se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar cierta declaración en causa que en el mismo se instruye sobre sustracción de varios efectos á Don Cayetano Rodríguez Domingo.

Y al efecto, cumpliendo con lo acordado, expido la presente cédula de citación en Albuñol á 7 de Enero de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Juan Garcia Maestre.—El Escribano actuario, Francisco Martinez.

ARENYS DE MAR.

D. Casildo Zavala, Juez de primera instancia de la villa de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente se hace saber haber sido hallado en la mañana del 24 del actual el cadáver de una mujer, mendiga, conocida por la Florencia, que habitaba en la calle de la Fuente, número 34, en medio de la calle é inmediaciones de su habitación, de esta villa, y como se ignoran sus nombres, naturaleza, y quienes sean sus parientes más próximos, se hace saber á estos se presenten ante este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á fin de poderles ofrecer la causa y recibirlas la oportuna declaración é identificación de aquella; para lo cual en caso contrario los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dada en Arenys de Mar á 27 de Diciembre de 1881.—Casildo Zavala.—Por mandato de S. S., Manuel Olivé, Escribano.

ARZÚA.

D. Valentin Vilarino Noguero, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial, sirvase saber que en la noche del 4 al 5 del actual ha sido fracturada y robada la iglesia parroquial de San Vicente de Curtó, llevando sus autores el cepillo ó caja de las Animas que contendría una peseta, y un pañuelo blanco de manos; por lo que he acordado y expido el presente, por el cual en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á dichas Autoridades á fin de que se sirvan disponer se proceda á la averiguación del paradero del cepillo ó caja con una peseta y pañuelo de manos; deteniendo en su caso á las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo todo á disposición de este Juzgado, que al tanto se ofrece en casos iguales.

Dado en la villa de Arzúa á 9 de Enero de 1882.—Valentin Vilarino.—Ante mí, Domingo Martinez Ladó.

D. Valentin Vilarino Noguero, Juez de primera instancia de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial, sirvase saber que en la noche del 4 al 5 del corriente ha sido robada la iglesia parroquial de San Cosme de Abeancos, llevando sus autores las alhajas y dinero que á continuación se expresan; por lo que he acordado y expido el presente, por el cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á dichas Autoridades á fin de que se sirvan disponer se proceda á la averiguación del paradero de las alhajas y dinero robado; deteniendo en su caso á las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo todo á disposición de este Juzgado, que al tanto se ofrece en casos iguales.

Dado en la villa de Arzúa á 9 de Enero de 1882.—Valentin Vilarino.—Ante mí, Domingo Martinez Ladó.

Nota de los efectos robados.

La cruz parroquial, de plata, de unas tres libras de peso. Un cáliz del mismo metal, bastante deteriorado, que en su base tenía una chapa de hoja de lata, su peso de 18 á 20 onzas, incluso la patena y cucharilla, también de plata.

El copon, de plata lisa, dorada en su interior, de veinte y tantas onzas de peso.

Unos 20 rs. en plata y calderilla que contenia el cepillo de las Animas.

Una bolsa de lienzo con las iniciales S. y C.

D. Valentin Vilarino Noguero, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de la policia judicial, sirvanse saber que en la noche del 2 al 3 del corriente ha sido robada la Iglesia parroquial de Santa Maria de la Ciudadela...

Dado en la villa de Arzúa á 9 de Enero de 1882.—Valentin Vilarino. Ante mí, Domingo Martinez Lado.

Nota de los efectos robados.

- Un cazo con su patena y cucharilla de plata. La cruz parroquial, tambien de plata. Un pedazo de seda encarnada, con listas verdes. Una perillita. De 6 á 8 cuartos que habia en el cepillo de las Animas.

BADAJOS.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Casilda Isabel Punia Gonzalez, natural de Valle de Santa Ana, y vecina de esta ciudad, casada, de edad de 40 años y de oficio el de su sexo; y á Juan Manuel Diaz Punia, tambien natural de Valle de Santa Ana, y vecino de esta capital, soltero, jornalero y de 41 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de una caballería menor, propia de Domingo Nanita; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 9 de Enero de 1882.—Manuel Valcarce Ibarrola.—El Escribano actuario.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente edicto, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre robo de valores y efectos á D. Buenaventura Bolivar, se cita y llama á D. Juan Antonio Lopez, que en 3 de Setiembre último se presentó en la casa de D. Manuel Madre, situada en la calle de Santa Mónica, número 14, piso segundo, y le entregó 12 antiguas obligaciones de 2.000 pesetas cada una del ferro-carriil de Medina del Campo á Zamora, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, para prestar declaracion en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 10 de Enero de 1881.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S. y ocupacion del actuario, Margenat.

CARBALLINO.

D. Martin Perez y Perez, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Antonio Freixa, como de 14 á 15 años de edad, natural y vecino de Cormes, término municipal de Piñor, estatura como de un metro y 20 milímetros, cara deigada, color bueno, y sin seña alguna particular, y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa sobre lesiones á Policarpo Rodriguez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Carballino á 7 de Enero de 1882.—Martin Perez y Perez.—Por mandado de S. S., Camilo de Ramos.

CARMONA.

D. José Lopez Alonso, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias, á contar desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, y la de Leon, se presente en los estrados de este Juzgado, á la viuda de Juan Castro Ballesteros, natural y vecino que era de Trabazos, provincia de Leon, en la calle del Reguero, número 3, de estado casado, labrador y de 41 años de edad, segun aparece de la cédula expedida á su favor por la Alcaldía de Encinado en 20 de Setiembre de 1880 bajo el núm. 70, el que fué encontrado cadáver en un pajar del cortijo del Birrete, de este término, en la tarde del 12 de Noviembre próximo pasado; teniendo por objeto la citacion de la expresada viuda el ofrecerle la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado.

Dado en Carmona á 11 de Enero de 1882.—José Lopez Alonso.—El actuario, Licenciado Antonio Gonzalez Gonzalez.

COLMENAR VIEJO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido se cita y llama por una sola vez y término de nueve dias á un sujeto desconocido llamado Francisco, natural ó vecino que fué de Alcobendas, cuyo actual paradero se ignora, el cual acompañaba el día 21 de Junio de 1880 á Venancio Arias en el acto de ser sorprendido en el monte del Pardo y levantando unos lazos de caza que existian puestos, para que comparezca en este Juzgado, ó manifieste su actual paradero ó residencia, con el fin de recibirle declaracion en causa que con tal motivo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 9 de Enero de 1882.—V.º B.º.—Stern.—El Escribano, Florentino Gil del Rincon.

GUERNICA.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dionisio Garcia Fraile, por ignorarse su paradero, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de que se practique en él el reconocimiento que está acordado; bajo apercibimiento, si no comparece, de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye sobre robo de alhajas de la Iglesia de Marceri.

Dado en Guernica á 10 de Enero de 1882.—Tomás Uzuriaga.—Por mandado de S. S., Anacleto de Olaortúa.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte fecha de ayer, se anuncia el fallecimiento de Doña Victoria Menendez Guerra, natural de esta capital, hija de D. Manuel y de Doña Eugenia, ya difuntas, ocurrido en esta misma poblacion, calle del Prado, núm. 29, piso tercero, el día 15 de Diciembre del año último, en el estado de soltera, á la edad de 70 años, y bajo el testamento que otorgó en 14 de Noviembre de 1870 ante el Notario que fué de esta villa D. José Ruano, por el cual instituyó por su heredero á D. Francisco Artigas; que habiendo fallecido éste con anterioridad á la Doña Victoria, reclama su herencia abintestato su hermano el Presbítero D. Francisco Mariano Menendez Guerra; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante dicho Juzgado de primera instancia de la Latina y Escribanía del refrendante á reclamarlo dentro del término de 30 dias, expresando por escrito el grado de parentesco, justificándolo con los correspondientes documentos y acompañados del árbol genealógico; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que há lugar en derecho.

Madrid 9 de Marzo de 1882.—V.º B.º.—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Juan Garcia Inés.

Y para su insercion en uno de los periódicos oficiales expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 9 de Marzo de 1882.—V.º B.º.—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Juan Garcia Inés. X—1149

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad y Decano de los de la misma.

En virtud del presente, y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por sexta y última vez la devolucion de la fianza que tiene prestada D. Gregorio Cañete y Ponce, Registrador de la propiedad que fué de este partido y de Chinchon, con el fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador, lo hagan ante los Juzgados de esta capital y del referido Chinchon.

Dado en Málaga á 4 de Marzo de 1882.—F. Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Pedro Garcia San Roman, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente se hace saber á D. Victoriano Osona y Martinez, vecino que fué del pueblo de Montaverner, y cuyo actual paradero se ignora, que en los autos ejecutivos que Doña Vicenta Bordés y Talens, viuda de D. Juan Robert Monserrat, promovió en este Juzgado contra dicho Osona sobre pago de 13.375 pesetas 30 céntimos 3 milésimas, ó intereses de 7 por 100 anual desde 5 de Marzo de 1877, procedente de saldo de liquidacion de cuentas, se ha adjudicado á D. Jaime Vanó y Torro, subrogado en el lugar, derecho y accion de la parte ejecutante, el crédito hipotecario de 1.875 pesetas que Ramon Descals y Soler adeuda al Osona, y se ha mandado en providencia de ayer otorgarle la correspondiente escritura de adjudicacion del expresado crédito ante el Notario D. Francisco Pastor; á cuyo fin se cita á D. Victoriano Osona y Martinez para que el día 18 del próximo mes de Marzo, á las doce de la mañana, comparezca en este Juzgado, instalado en el edificio de la Compañía, en la calle de Caderera, á otorgar la expresada escritura; bajo apercibimiento que de no comparecer se otorgará de oficio por este Juzgado en rebeldía del ejecutado sin más notificarle ni citarle.

Dado en Valencia á 23 de Febrero de 1882.—Pedro Garcia San Roman.—Ante mí, José Maria Galan. X—1148

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Compañía de navegacion La Flecha.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Ejercicio de 1881.—Primer balance de la misma.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and financial data in Ptas. Céntos. Includes items like Vapores, Varios deudores, Capital, etc.

1.º de Enero de 1882.—Por la Compañía de navegacion La Flecha, el Director-Administrador, J. Serra y Font. X—1151

Línea de vapores Serra.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Ejercicio de 1881.—Tercer balance de la misma.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and financial data in Ptas. Céntos. Includes items like Vapores, Varios deudores, Capital, etc.

1.º de Enero de 1882.—Por la línea de vapores Serra, el Director-Administrador, J. Serra y Font. X—1150

Sociedad tarraconense para el alumbrado por gas.

BALANCE GENERAL.—AÑO 1881.

Siendo el vigésimo tercero de la Sociedad tarraconense para el alumbrado por gas, y comprendiendo desde el 31 de Diciembre de 1880 hasta el 31 de Diciembre de 1881.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and financial data in Ptas. Céntos. Includes items like FÁBRICA, CONTADORES, DEPÓSITO, F. CIERVO Y COMPAÑÍA, etc.

Table with columns: PASIVO, and financial data in Ptas. Céntos. Includes items like CAPITAL, CONTADORES, CABALLOS, etc.

Tarragona 31 de Diciembre de 1881. El infrascrito certifico que en el libro de actas de las juntas

generales de la Sociedad tarraconense para el alumbrado por gas se lee lo siguiente: Asimismo fueron aprobados el balance e inventario de nuestra Compañía correspondientes al 31 Diciembre de 1881.

Tarragona 3 de Marzo de 1882.—Por la Sociedad tarraconense para el alumbrado por gas, el Administrador, P. Martí y Ferré. X—1442

INVENTARIO CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1881. Siendo el vigésimo tercero de lo que pertenece á la Sociedad tarraconense para el alumbrado por gas.

	Ptas	Cénts.
ACTIVO.		
FÁBRICA.—Con sus terrenos, aparatos, cañerías, etc.	276.691	60
CONTADORES.—Existencias de los mismos y materiales	14.985	26
EXCMO. AYUNTAMIENTO.—Lo que nos debe.	276.242	06
OBRAS DE ENSANCHE.—Su importe hasta hoy.	171.284	92
DEPOSITO.—El que Eduardo Bridgman tiene hecho.	21.500	
F. CIERVO Y COMPAÑIA.—El saldo que nos deben.	4	14
BANCO LOCAL DE TARRAGONA.—El saldo que nos deben.	32.288	02
CAJA.—Existencias en la misma.	2.442	31
CABALLOS.—Existencias.	378	
CAJ.—Idem.	31	94
CANERIAS.—Existencias en la fábrica.	3.637	24
RAMALES.—Idem id.	2.637	18
FAROLAS.—Idem id.	1.519	
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS.—Idem id.	3.313	50
LADRILLOS REFRACTARIOS.—Idem id.	2.642	75
TIERRA REFRACTARIA.—Idem id.	1.377	69
RETORTAS.—Idem id.	1.678	79
HORNOS.—Idem id.	1.514	
MECHEROS.—Idem id.	250	
GASTOS GENERALES.—Idem id.	1.561	
CARBON MINERAL.—Idem id.	23.090	23
COKE.—Idem id.	1.759	59
ALQUITRAN.—Idem id.	378	
GAS.—El que se debe á la Sociedad.	20.988	62
TOTAL pesetas	862.589	95

	Ptas	Cénts.
PASIVO.		
CAPITAL.—Por el realizado.	300.000	
E. BRIDGMAN.—Saldo á su favor.	137.554	14
FONDO DE RESERVA.—Saldo á favor de esta cuenta	29.562	50
FONDOS DE REPOSICION.	21.419	29
GANANCIAS Y PERDIDAS.—Saldo á favor de esta cuenta, cuyo saldo, aglomeracion desde muy remota fecha, no puede repartirse en su mayor parte con motivo de la falta de pago del Excmo. Ayuntamiento desde muchos años.	374.054	02
TOTAL pesetas	862.589	95

Tarragona 31 de Diciembre de 1881.

El infrascrito certifica que en el libro de actas de las juntas generales de la Sociedad tarraconense para el alumbrado por gas se lee lo siguiente: Asimismo fueron aprobados el balance e inventario de nuestra Compañía correspondientes al 31 de Diciembre de 1881.

Tarragona 3 de Marzo de 1882.—Por la Sociedad tarraconense para el alumbrado por gas, el Administrador, P. Martí y Ferré. X—1443

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visión de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'26 á 1'35 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, á 1'50 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'90 á 1'96 pesetas el kilogramo.
- Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
- Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Petatas, de 0'42 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Acete, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 43'50 el decálitro.
- Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y á 7 el decálitro.
- Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y á 6'20 el decálitro.
- Trigo (precio medio), á 29'17 pesetas el hectólitro.
- Cebada (precio medio), á 15'75 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 169.—Carneros, 273.—Ternezas, 74.—Total, 516.

Su peso en kilogramos..... 40.685

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION	Ptas.	Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION	Ptas.	Cénts.
Toledo.....	5.222	29	Ciudad-Real.....	1.640	30
Segovia.....	961	66	Correos.....	58	55
Norte.....	6.547	09	Mataderos.....	11.298	64
Bilbao.....	2.151	97	Mostenses.....	1.449	60
Aragon.....	1.233	63	Fábrica de gas.....		
Valencia.....	1.715	43			
Mediodia.....	29.780	97	TOTAL.....	62.160	47

Madrid 14 de Marzo de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 14 de Marzo de 1882, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 13.	Día 14.
Reata perpétua al 3 por 100 interior.....	28'50	28'50-40-32 1/2-45
	28'75	28'37 1/2-35
Idem id. exterior.....	30'40	30 0/10-30'15
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 500 pesetas, al 6 por 100.....	56'75	56'70-45-40
Idem de 5.000 pesetas.....	56'80	
Títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100.....	82'90	82'90-80-75
	82'90	83 0/10-82'85 80
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	101'20	101'25-20-05-10
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual.....	436 0/10	402'50-60
Acciones del Banco de España.....	433 0/10	434-433 0/10
Idem del Banco Hipotecario de España.....	117 0/10	117 0/10
Idem del Banco de Castilla.....	178 0/10	177 0/10 p.
Idem del Banco Agrícola de España.....		103'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Logroño.....	par.
Alecy.....	4/8	Lorca.....	1/8
Alicante.....	4/8	Lugo.....	1/4
Almería.....	4/8	Málaga.....	par.
Avila.....	4/4	Murcia.....	par.
Badajoz.....	4/8	Orense.....	par.
Barcelona.....	2/4	Oviedo.....	1/4
Béjar.....	1/8	Palencia.....	1/4
Bilbao.....	par.	Palma Mall.....	1/4
Bárgos.....	par.	Pamplona.....	par.
Cáceres.....	4/4	Pontevedra.....	par.
Cádiz.....	4/8	Reus.....	par.
Cartagena.....	4/8	Salamanca.....	1/4
Castellón.....	4/8	S. Sebastian.....	par.
Ciudad-Real.....	4/4	Santander.....	2/8
Córdoba.....	4/8	Sta. Cruz Tfe.....	par.
Coruña.....	4/4	Santiago.....	par.
Cuenca.....	4/2	Segovia.....	par.
Ferrol.....	par.	Sevilla.....	4/4
Gerona.....	par.	Soria.....	4/4
Gijón.....	par.	Tarragona.....	1/8
Granada.....	4/8	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	4/4	Toledo.....	1/4
Haro.....	4/8	Tudela.....	1/8
Huelva.....	4/4	Valencia.....	4/8
Huesca.....	4/8	Valladolid.....	par.
Jaca.....	par.	Vigo.....	1/8
Jerez Froni.....	4/8	Vitoria.....	par.
Leon.....	par.	Zamora.....	1/4
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1/4
Lineraz.....	par.		

Bolsas extranjeras.

	PARÍS 13 DE MARZO.
Fondos españoles.....	3 por 100 exterior..... 27 7/8.
	3 por 100 interior..... 45
	Deuda amort. interior..... 45
	Idem id. exterior..... 45
	Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba..... 505'00.
Fondos franceses.....	3 por 100..... 83'80.
	5 por 100..... 416'45.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'25.
París, á 3 días vista, fr. 492 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Marzo de 1882.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad. cdo.		
6 de la m.	712'97	4 0	4 2	N. E. ... Calma	Despejado.
9 de la m.	714'07	4 0	7 6	E. N. E. Idem	Idem.
12 del día.	718'63	4 6	4 3	S. O. ... Brisa	Idem.
3 de la t.	712'16	4 0	4 3	S. O. ... Idem	Idem.
6 de la t.	712'24	4 6	8 5	S. O. ... Calma	Idem.
9 de la n.	713'63	4 6	6 0	S. ... Idem	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					19'6
Idem mínima.....					3'3
Diferencia.....					16'3
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					23'9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					49'5
Diferencia.....					25'6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					28'4
Idem mínima id.....					0'0
Diferencia.....					28'4
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....					443
Oscilacion barométrica, id. (milímetros).....					2'1
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					+6'6
Lluvia en las últimas 24 horas.....					*

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 14 de Marzo de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastian.....	768'2	10'2	N.	Calma	Despejado	Tranq.ª
Bilbao.....	768'8	12'1	S. E. ...	Brisa	Idem	Picada.
Oviedo.....	766'5	7'6	O.	Calma	Casi desp.	
Coruña (7 h.).....	765'4	13'4	E.	Idem	Despejado	Tranq.ª
Santiago.....	767'6	14'9	N. E. ...	Idem	Idem	
Pontevedra.....	767'8	15'4	N. O. ...	Idem	Idem	
Oporto.....	769'8	13'4	S.	Brisa	Niebla	Agitada
Lisboa (8 h.).....	770'9	10'9	N. N. E.	Idem	Idem	Tranq.ª
Cáceres.....		13'3	N. E. ...	Idem	Despejado	
Badaioz.....	766'9	13'0	E.	Calma	Idem	
S. Fern. (7 h.).....	769'2	12'4	E. S. E.	Viento	Casi desp.	Tranq.ª
Sevilla.....	769'0	15'0	S. O. ...	Brisa	Despejado	
Tarifa.....	768'0	16'8	E.	V.º fte.	Idem	G.oleaj.
Granada.....	770'1	11'7	N. O. ...	Calma	Idem	
Cartagena.....	769'0	12'3	N. E. ...	Idem	Casi cub.ª	Liana.
Alicante.....	772'6	16'0	S. E. ...	Idem	Despejado	Tranq.ª
Murcia.....	771'9	12'4	N. N. O.	Brisa	Nebuloso	
Valencia.....	771'7	16'0	N. E. ...	Idem	Despejado	
Palma.....	768'4	14'0	N. E. ...	Calma	Idem	Tranq.ª
Barcelona.....	770'8		E.	Viento	Calinoso	P.oleaj.
Teruel.....	771'9	6'4	N. E. ...	Idem	Despejado	
Zaragoza.....		12'4	S. E. ...	Calma	Idem	
Soria.....	767'9	10'5	N. E. ...	Idem	Idem	
Búrgos.....	769'6	8'0	N. E. ...	Idem	Idem	
Valladolid.....	772'6	8'0	N. E. ...	Brisa	Idem	
Salamanca.....	768'9	11'8	N. E. ...	Calma	Idem	
Madrid.....	771'9	12'0	E. N. E.	Idem	Idem	
Escorial.....	771'3	14'0	E. N. E.	Idem	Idem	
Ciudad-Real.....	770'7	9'6	S.	Idem	Idem	
Albacete.....	774'2	7'8	E.	Brisa	Nubes	

RETRASADOS.

	Día 13.
Valdesevilla.....	767'3 16'0 E. Brisa Despejado
Oporto.....	768'9 17'0 E. Idem Idem
Lisboa.....	769'6 13'6 E. N. E. Viento Idem
Granada.....	769'9 13'8 S. O. ... Calma Celajes

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 1'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLIO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, nú. 4, cuarto segundo.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 DE ABRIL y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Raimundo. Abad y fundador, y Santa Leocricia, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Calatravas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Aida.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Herencias del alma.—Un drama en la venta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Tempestad.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Carriños que matan.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El país de las gacetas.—El dilettanti.—El rosicler.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Mala sombra.—Baile.—Música clásica.

A las diez y cuarto.—Pescar en seco.—Baile.—Bonito negocio.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Marsellesa.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—En el cuarto de mi mujer.—El álbum de las víctimas.—Luces y sombras.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Servir para algo.—Teoría y práctica.—Se necesita un marido.